



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

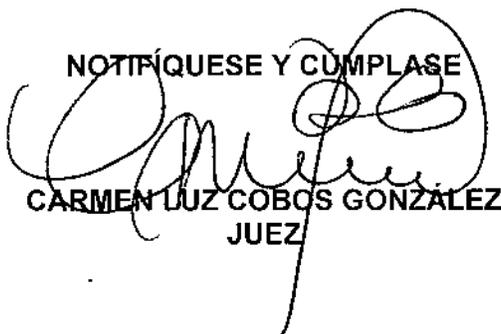
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. ~~25 AGO. 2021~~

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-001- 219-00353-00
DEMANDANTE	INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.
DEMANDADO	MARIA ALEJANDRA ZUÑIGA NIEVES Y OTROS
ASUNTO	ALLEGAR OFICIOS
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	70

ALLÉGUESE al proceso oficios provenientes de los JUZGADOS SÉPTIMO y TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en donde ponen en conocimiento que los dineros embargados, deben ser consignados de ahora en adelante en la cuenta de la Secretaria de OECDM.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 64 - 25 CE 70



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-001-2015-00214-00
DEMANDANTE	BEATRIZ JULIO TARÓN
DEMANDADO	VICTORIA ALTAMIRANDA NIEVES
ASUNTO	ORDENA OFICIAR A IGAC
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	29

Vista la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho ordenará oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que certifique la base catastral del bien perseguido.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: OFICIESE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que a costas de la parte demandante, allegue al proceso de la referencia, certificado catastral del inmueble identificado con F.M.I. 060-66377, de propiedad de la demandada VICTORIA ALTAMIRANDA NIEVES identificada con C.C. 45.760.535.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 109 CE 29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-001-2016-00860-00
DEMANDANTE	HUMBERTO BEJARANO AMELL
DEMANDADO	WILMER CABARCAS CABEZA
ASUNTO	REQUERIMIENTO A CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	49

Se encuentra al despacho el proceso, para resolver sobre la solicitud de requerimiento a cajero pagador de STARCOOP para que dé cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 29 de abril de 2021 decretada por este Despacho. Por ser procedente se le requerirá.

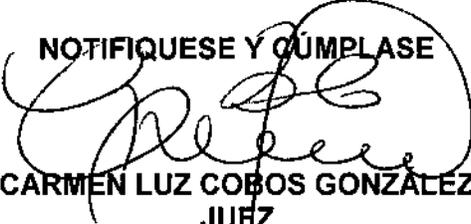
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al cajero pagador de STARCOOP para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo de fecha 29 de abril de 2021 proferida por este Despacho y proceda a efectuar los descuentos ordenados a al demandado WILMER CABARCAS CABEZA. Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$5.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-002-2016-00458-00
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA ANDIFLEX
DEMANDADO	CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARETH S.A.S.
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	76

Obra a fl. 56 y 60 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita que se haga entrega de los títulos judiciales y una vez cumplido dar por terminado el proceso, aportando con ello pantallazo; sin embargo, revisado el expediente y los títulos reportados en el proceso en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que los mismos fueron puestos a disposición de este asunto por parte del Banco de Bogotá, cuya cuenta fue levantada por el Juzgado de Origen mediante auto de fecha 15 de mayo de 2017, por tratarse de dineros inembargables.

Así las cosas no es procedente hacer entrega a esos recursos al demandante para el pago de la obligación.

De otro lado, se observa que el demandado solicitó mediante memorial de fecha 29 de mayo de 2018, la entrega de títulos, ante lo cual se resolvió que la misma no procede por cuanto el asunto no se ha terminado, desconociendo esta funcionaria que existían títulos a favor del proceso y que los mismos eran de aquellos remitidos por el BANCO DE BOGOTÁ, cuya cuenta fue desembargada.

De esta forma, se negará la petición de la parte demandante y se le ordenará la entrega de títulos a la CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARETH S.A.S., parte demandada, por haberse levantado la medida de embargo mediante auto de fecha 15 de mayo del 2017 con relación a la cuenta corriente N° 204631741 del Banco de Bogotá, perteneciente a la parte ejecutada.

Por otra parte, yace a fl. 65 del cuaderno antes mencionado oficio suscrito por la Dr. OLMEDO CASTRO LOPEZ, quien manifiesta que aporta poder para actuar en representación de la parte demandada.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

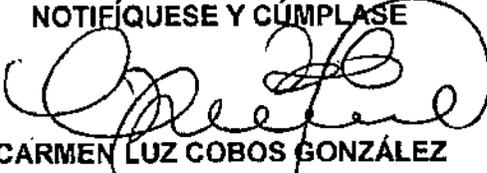
PRIMERO: Niega la entrega de títulos y en su defecto la terminación del proceso por pago de la obligación; por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, hacer entrega de títulos a la CLINICA CARDIO VASCULAR JESUS DE NAZARETH S.A.S., parte demandada, por haberse levantado la medida de embargo

mediante auto de fecha 15 de mayo del 2017 con relación a la cuenta corriente N° 204631741 del Banco de Bogotá, perteneciente a la parte ejecutada, tal como se observa a fl.65 al 66 del cuaderno principal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica el (la) doctor (a) **OLMEDO CASTRO LÓPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73.008.950 y la tarjeta de abogado (a) No. 194.043, para actuar como apoderado judicial del demandado **CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARETH S.A.S.**, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 66 del cuaderno de ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 96 CE 76



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-002-2017-00977-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	DANILO J. CONTRERAS GUZMÁN
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
AUTO 1 DE 2	55

ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso, para resolver lo concerniente al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el abogado de la parte demandada, contra la providencia de fecha 27 de mayo de 2021 mediante la cual se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y reestructuración.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que el ejecutivo hipotecario en cuestión no debe terminar por pago de las cuotas en mora o reestructuración, sino porque contra el ejecutado no había mérito para que se le siguiera la condigna ejecución hipotecaria. Explicó que el banco BBVA S.A., reestructuró el contrato de mutuo con garantía hipotecaria que había celebrado con su poderdante, y esa reestructuración comportó una novación de la obligación o por lo menos una alteración de los términos en lo relacionado a la exigibilidad de la obligación original, y como prueba de ello se allegó un extracto bancario de fecha marzo de 2021, en el que queda claro que no existe mora que pagar vencidas a aquél.

TRASLADO:

Ordenado el traslado por el término de ley, la parte demandante manifiesta lo siguiente:

Manifiesta el apoderado del demandado en su recurso que el presente proceso no debe terminar por el pago de las cuotas en mora y reestructuración, primero porque contra el ejecutado no existía mérito para iniciar el proceso ejecutivo con acción real y segundo porque el pago que se aduce o la forma como se aduce no ocurrió sino que lo que realmente ocurrió fue una reestructuración crediticia que significó la novación de la obligación principal. Pues bien, es claro que los argumentos utilizados por el recurrente, en lugar de servir de fundamento a su recurso, refuerzan los motivos por los cuales se solicitó que el proceso terminara por pago de las cuotas en mora y reestructuración. Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se inicia por la mora en el pago de las cuotas vencidas de la obligación hipotecaria, obligación que el demandado reestructura (novación) luego de cancelar a la entidad financiera que represento, las mencionadas cuotas en mora; y que en virtud de dicho procedimiento, mi representada decide terminar el presente proceso y solicitar el desglose del único documento válido que le serviría en un eventual incumplimiento en mora por parte del demandado, esto es, la escritura de constitución de la hipoteca. Pues como bien lo acredita el recurrente, al aportar el extracto bancario de la obligación hipotecaria, el demandado todavía no ha terminado de cancelar el crédito hipotecario otorgado por mi representada.

Por los anteriores argumentos solicito al despacho no reponer el auto de fecha 27 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la reseña.

CONSIDERACIONES

Analizados los antecedentes, corresponde al despacho determinar si en el presente asunto habrá de reponerse el auto que decretó la terminación, en el sentido de que no es por mora como allí se indicó, sino por pago total.

Al respecto, es preciso indicar, que, si bien el despacho no hizo estudio de la solicitud elevada por el demandado, ello fue porque el demandante manifestó durante el traslado del escrito de terminación que se diera ésta por pago de las cuotas en mora, y por tanto así se decretó.

Ahora, pretende el recurrente que se decrete que la terminación no es por mora, sino por pago total; al respecto es preciso indicar que la petición no reúne los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C. G. del P. y, por el contrario, como la petición de terminación del demandante reúne los presupuestos del inciso 1º de ese articulado, así se decretó, dando por terminado el proceso por pago en las cuotas en mora por reestructuración; lo cual se advierte, también fue mencionado por el apoderado de la parte demandada en el escrito de terminación donde sostuvo que "BBVA S.A. en cuanto acreedor, reestructuró el contrato de mutuo, con garantía hipotecaria, que había celebrado con el señor Danilo Jesús Contreras Guzmán, en cuanto deudor". Que aun cuando también sostuvo que esa reestructuración comportó una novación, así NO lo acreditó.

Si lo que se pagó fue la totalidad, el demandado debió adjuntar la paz y salvo del crédito ejecutado expedido por la entidad acreedora, y escrito de terminación por pago total de esa entidad para que el despacho corriera traslado de la misma a la parte contraria, pero como así no lo hizo, y teniendo en cuenta que la petición de aquél no encuadra en los requisitos normativos, se accedió a la terminación en la forma como lo pidió el demandante.

Así las cosas, no se repondrá la decisión atacada, y se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 27 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

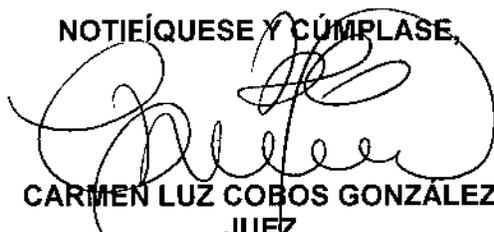
SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación, contra del proveído de fecha 27 de mayo de 2021.

TERCERO: Se concede el término de 3 días para que el apelante, si lo considera necesario, agregue nuevos argumentos a su impugnación. (Art. 322, numeral 3º del C. G. del P.)

CUARTO: En caso de que se presentare escrito de sustentación del recurso de apelación por parte del apoderado del demandante, se **ORDENA** que, por Secretaria, se proceda a dar traslado del mismo, a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso 2º del artículo 110 del C. G. del P.

QUINTO: vencido el término del traslado, se exhorta a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN, que remita el expediente al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-002-2018-00172-00
DEMANDANTE	NESTOR MOSQUERA BARRAZA
DEMANDADO	ALICIA CARMEN POLO JUNCO
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	42

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 12 de julio de 2021, visible a folios a 39 a 40 del cuaderno de ejecución, mediante la cual, la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por la parte ejecutante, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes.

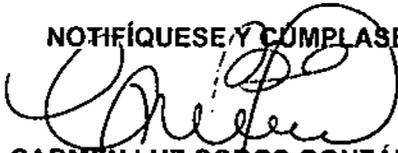
TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

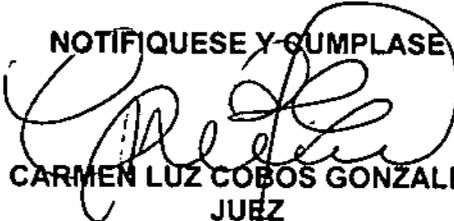
SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

notificaciones@staffjuridico.com.co , dispuesto por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DMV/ CP 40 CE 102



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 25 AGO 2021

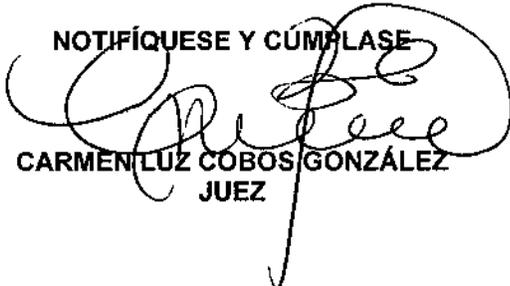
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-002-2013-00683-00
DEMANDANTE	CARLOS GUZMAN SIERRA
DEMANDADO	DELISLEON MENDOZA
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	25

Visto memorial obrante a fls. 22 a 23 del cuaderno de ejecución y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso respuesta emitida por la GOBERNACION DE BOLIVAR, en el que relacionan los descuentos aplicados a la demandada DELIS ELISA DE LEON, consignados en el Banco Agrario de Colombia; póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ 43 CM 15 CE 25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-41-89-003-2017-00199-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A cesionario REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO	ARTURO QUINTERO DIAZ Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	38

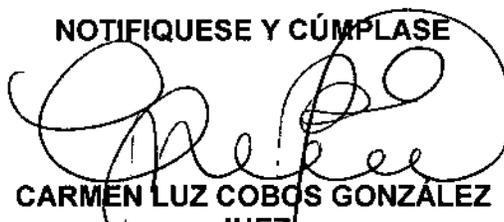
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 21 a 36 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por el cesionario REINTEGRA S.A.S al Dr. CARLOS OROZCO TATIS.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica el (la) doctor (a) CARLOS OROZCO TATIS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798 y la tarjeta de abogado (a) No. 121.981, para actuar como apoderado judicial del cesionario REINTEGRA S.A.S, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 22 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-003-2016-00837-00
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO	JUAN CARLOS CHIQUILLO MORENO
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	9

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 5 a 7 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$12.201.901,51 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$12.201.901,51** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 4	\$36.363.696,59
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 9	\$12.201.901,51
Liquidación de costas / CP 83	\$1.102.578

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

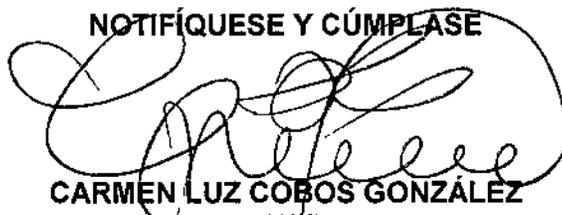
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNmRtnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 86 CE 9

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2015-00097-00
 DEMANDANTE: COOMULFONCE
 DEMANDADO: ANA SIMANCAS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de COOMULFONCE que a continuación se liquidan por la Secretaría, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C.P48	\$ 110.000
NOTIFICACIONES	CP13, C.P23, C.P29, C.P36, C.M12	\$ 54.000
TOTAL		\$ 164.000

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y : 8 ABR 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro de presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

CP55, C.M37 C.E01

ESTADO DE CARTAGENA DE INDIAS
 Por medio del cual se notifica a las partes que no
 ha sido personalmente a la providencia
 ALTA DE FECHA DIA 13 MES 4 AÑO 2021
 JUZGADO EN ESTADO DIA 13 MES 4 AÑO 2021
 SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-003-2018-00653-00
DEMANDANTE	JOHN JAIRO DUEÑAS POLO
DEMANDADO	EDWIN ADOLFO MONROY Y OTRO
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	41

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 15 de julio de 2021, visible a folios a 38 a 39 del cuaderno de ejecución, mediante la cual, la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por la parte ejecutante, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrense los oficios correspondientes.

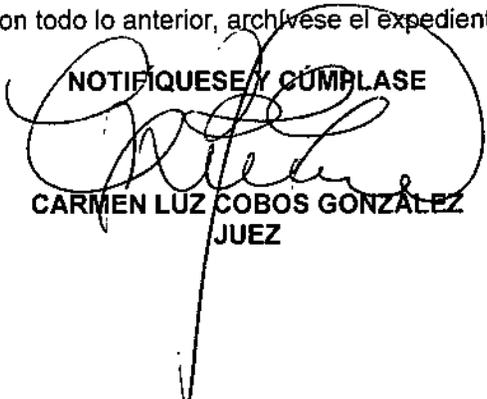
TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-004-2018-00519-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMULGAR
DEMANDADO	IVAN JOSE TOVAR MENDOZA
ASUNTO	ABSTENERSE DE REMITIR EXPEDIENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 29

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud radicada por el liquidador LEANDRO ALBERTO ARIAS ROMERO quien solicita que se remita el expediente al JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Visto el expediente se observa que por auto de fecha 28 de octubre de 2019 se dispuso la suspensión del proceso por encontrarse en curso la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, no obstante, el despacho se abstendrá de remitir el expediente al JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA en tanto que de parte de ese despacho no se ha remitido la comunicación correspondiente bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 que en su artículo 11 preceptúa:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de remitir el expediente de la referencia al JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA por las razones anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte y uno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	NO. 13001-40-03-005-2015-00742-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (REINTEGRA –CESIONARIO)
DEMANDADO	ALIRIO SANTANDER ROA
ASUNTO	NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETAR MEDIDA
AUTO	2 DE 2
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	50

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para pronunciarse con relación a la solicitud formulada por el Dr. LUIS ALBERTO NUÑEZ EMILIANI quien funge en el asunto como *curador ad litem* del demandado, quien pretende que se libere mandamiento de pago, con la finalidad de ejecutar la suma de \$344.727,00, correspondiente a los gastos fijados por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA en auto de 09 de agosto de 2017.

En este sentido, el Código General del Proceso establece que los curadores ad litem actúan gratuitamente en condiciones de "*defensores de oficio*" (numeral 7º del art. 48), por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

Lo anterior no impide que les sean cancelados los gastos que por su gestión incurren a medida que el proceso transcurre, sin embargo, estos gastos no son susceptibles de ser ejecutados, pues no están estipulados en el inciso sexto del artículo 363 del C.G. del P., que al respecto prescribe "*si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.*"

Así las cosas, el despacho negará el mandamiento de pago pedido por el curador ad litem, empero, requerirá al cesionario para que cumpla con lo dispuesto por el Juzgado de origen en auto de 9 de agosto de 2017, visto a folio 49 del cuaderno principal.

Por otra parte, el curador ad- litem solicita que se libere mandamiento de pago sobre la condena en costas en segunda instancia a la parte ejecutada, que fueron impuesta por el superior, en acta de audiencia de fecha 24 de septiembre de 2018, en el que confirmo en su totalidad la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena.

Dispone el art. 56 del C. G. del P. lo siguiente: "**ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LÍTEM.** El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio¹." Conforme a lo dispuesto en la norma en comento, el despacho negará lo solicitado, por no estar ajustado a derecho.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

¹ Negrilla y subrayado fuera de texto

RESUELVE:

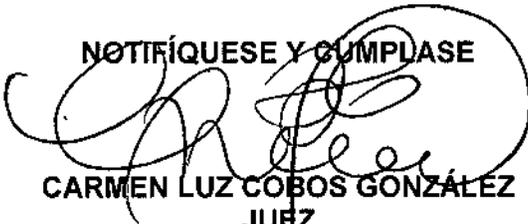
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva presentada por el Dr. LUIS ALBERTO NÚÑEZ EMILIANI, quien funge en el asunto como curador ad litem del demandado, en contra de BANCOLOMBIA S.A. (REINTEGRA –CESIONARIO); por las razones anotadas.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a REINTEGRA –CESIONARIO del demandante, para que cumpla con lo dispuesto en el enciso segundo del auto de fecha 9 de agosto de 2017, emitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso, en el que señaló como gastos del curador la suma de \$344.727, tal como se observa folio 49 del cuaderno principal.

Se le informa al cesionario que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo luisnunez1010@hotmail.com, dispuesta por el Dr. LUIS ALBERTO NÚÑEZ EMILIANI, curador ad - litem.

TERCERO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 139 CE. 50
AUTO 2/2



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte y uno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	NO. 13001-40-03-005-2015-00742-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (REINTEGRA –CESIONARIO)
DEMANDADO	ALIRIO SANTANDER ROA
ASUNTO	ACCEDE CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 2
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	49

Procede el despacho a resolver la cesión de crédito celebrada por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEVO, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA, quien para todos los efectos legales se denominará la cedente, y REINTEGRA S.A.S., representada por su apoderado general Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, según el contrato efectuado. Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de REINTEGRA S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Ahora bien, refiere el apoderado general de REINTEGRA S.A.S., que se reconozca personería al apoderado de la cesionaria para que actúe en su representación, "conforme a los términos ya referidos"; sin que se indique sobre qué términos.

Al respecto, es preciso aclarar que en casos iguales a éste, el despacho se ha abstenido de reconocer personería por la ausencia de los referidos términos; sin embargo, haciendo una interpretación del artículo 77 del C. G. del P., el poder que está otorgando en esa forma podrá aceptarse solo para los términos generales establecidos por el legislador, mas no para que se realice actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo autorice manera expresa.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

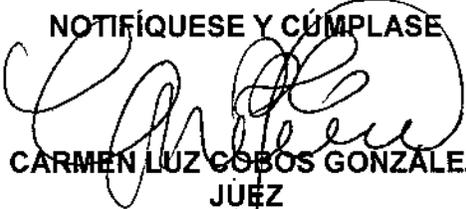
PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por BANCOLOMBIA. Representada por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEVO, a favor de REINTEGRA S.A.S, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a REINTEGRA S.A.S, como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAVIER MARIÑO MENDOZA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73.117.095 y la tarjeta de abogado (a) No. 57485, para actuar en representación de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., en los términos del artículo 77 del C. G. del P., salvo para que realice actos reservados por la ley a la parte

misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del de en a menos que el poderdante lo autorice manera expresa

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 139 CE. 49
AUTO 1/2

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-005-2015-00380-00
DEMANDANTE: LEONARDO PAIVA
DEMANDADO: JHONY DAVID BELTRAN FUENTES

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **LEONARDO PAIVA**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	23 CP,	\$	185.135
NOTIFICACIONES	09 C.P, 015 C.P, 19 C.P, C.M 05	\$	24.200
TOTAL			\$ 209.335

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. 25 AGO. 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P24- C.M19- C. E01

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-005-2015-00236-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: GLENIA DUEÑA JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	33 CP	\$ 661.750
NOTIFICACIONES	C.P 23, C.P27	\$ 12.200
TOTAL		\$ 673.950

YESICA P BARRIOS A.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. 25 AGO. 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P33- C. E01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

25 AGO. 2021

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-05-2017-00948-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA (REINTEGA S.A. – CESIONARIO)
DEMANDADO	AMETH ALI BURGOS FORERO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 20

Visto el memorial obrante a fl.18 del cuaderno de ejecución y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la CAPTURA y posterior SECUESTRO, del rodante identificado con la placa **UEZ109** matriculado en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA, de propiedad del demandado AMETH ALÍ BURGOS FORERO, quien se identifica con C.C. 3.800.290. Por Secretaria librese el oficio correspondiente a la Policía Nacional – SIJIN.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, SE ORDENA que el rodante identificado con placa UEZ109, sea llevado al parqueadero autorizado según RESOLUCION No. DESAJCAR21-1434 1 de marzo de 2021:

JURISCAR DE DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. Nit. 901.009.105-4, con domicilio en: Variante Pozón Policarpa Km 2-19 Patio La FE Cartagena, Celular 3144755667 -3043808934, Correo electrónico: juriscardeposito@gmail.com.

El registro tendrá una vigencia que irá del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

Se informa a la entidad antes mencionada que la respuesta a dicha orden la debe enviar al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

TERCERO: COMISIONESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD donde se encuentra inmovilizado el vehículo, para que practique la diligencia de secuestro del rodante de placas **UEZ109**, denunciado como de propiedad del demandado AMETH ALÍ BURGOS FORERO, quien se identifica con C.C. 3.800.290, a la cual deberá concurrir el secuestre designado en esta providencia, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.M.

No obstante, cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. La entrega de bienes al Secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

CUARTO: NOMBRAR como secuestre a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, identificada con NIT. 900.480.380-7, la cual puede ser ubicada en el barrio Los Alpes, Transversal 72, N° 31D-30, Tel. 320-5351620 – 310-7048188 e-mail: inmobiliariaelsol26@gmail.com, dentro del presente proceso, hágase la comunicación por el medio más expedito. Así mismo, se le informa al secuestre antes mencionado, que trimestralmente debe de rendir un informe del estado del vehículo secuestrado.

Prevéngase a la auxiliar de la Justicia INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, que al momento de asumir la custodia del vehículo particular identificado con UEZ109 adopte las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del vehículo, depositándolo inmediatamente en la bodega que disponga o en el Almacén General de Deposito u otro lugar que le ofrezca plena seguridad, de lo cual deberá informar al día siguiente al Juzgado (art. 595 numeral 6 del C. G. del P.)

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (...)

QUINTO: SE ORDENA a la parte demandante cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo al Secuestre; ello sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, o la posterior inclusión del gasto, en las costas del proceso.

SEXTO: Por Secretaria de OECM (AREA DE OFICIOS), proceda a comunicar el nombramiento del auxiliar de la justicia, señora INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, al correo: inmobiliariaelsol26@gmail.com.

De lo anterior también se comunicará al apoderado judicial del demandante en el cual deberá adjuntarse, el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS DEL CASO:

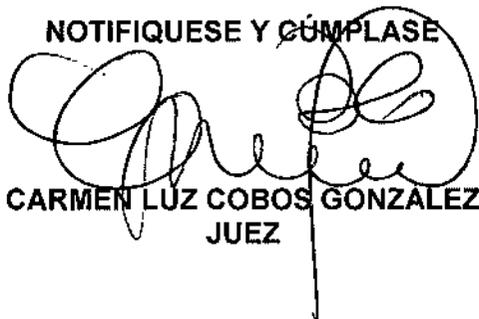
Copia del auto que decretó el embargo del vehículo.

Copia del certificado de la autoridad correspondiente, donde conste la inscripción de la medida.

Copia de esta providencia.

SEPTIMO: El diligenciamiento de lo anterior, deberá remitirlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para la recepción de los memoriales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena de Indias, D.T. y C. 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-005-2011-00478-00
DEMANDANTE	ARAUJO & SEGOVIA S.A
DEMANDADO	JENNIFER RIVERA RODRIGUEZ
ASUNTO	ALLEGAR ABONOS
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	35

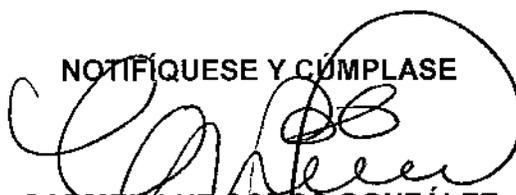
Obra a fl. 30 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que comunica que la demandada JENNIFER RIVERA RODRIGUEZ, ha realizado abono a la deuda por valor de \$600.000,00, adjuntado comprobante de consignación.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Alléguese al proceso constancia de pago a la deuda realizada por la señora JENNIFER RIVERA RODRIGUEZ, ejecutada, por valor de \$600.000,00, el cual deben de ser tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito; póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2016-00418-00
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	RAMONA CAMARGO MARQUEZ
ASUNTO	TERMINACION POR ESTUDIO DE TERMINOS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	3

Obra a fl. 2 del cuaderno de ejecución, informe Secretarial en el que manifiesta que pasa al despacho para estudio de término, al respecto dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º al tenor literal establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Por otra parte, el literal b) del artículo ibídem consagra:

*"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

Revisado el expediente se puede observar que a la fecha se supera el término que establece la norma para la configuración del desistimiento tácito en el presente proceso, pues la última actuación fue auto de fecha 12 de diciembre de 2017, manteniéndose el expediente inactivo en la Secretaría durante más de dos años, sin que se hubiere solicitado ninguna actuación por las partes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

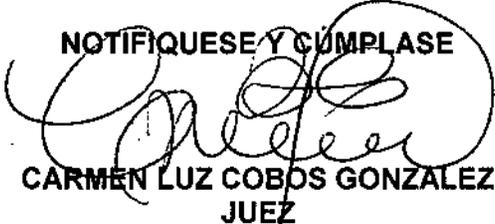
SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.** Por secretaria, expídase los oficios, los cuales deberán ser remitidos por el interesado.

TERCERO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

CUARTO: **ORDENAR** previo pago del arancel judicial, el desglose del título valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al demandante con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demandada ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se deja constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

QUINTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

SEXTO: Archívese el expediente, previa anotación en justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DCC C.P. 70 CM 19 CE 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-004-2015-00657-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	SONIA MARGARITA MEZA PADILLA
ASUNTO	FIJAR FECHA DE REMATE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	73

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la solicitud de fecha de remate radicada por el apoderado judicial de la parte demandante el 06 de julio de 2021, quien pretende que se señale fecha para llevar a cabo la diligencia de subasta del FMI 060-247234.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el 06 DE OCTUBRE DE 2021 a las horas 2:00 PM, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-247234 de propiedad de la parte demandada SONIA MARGARITA MEZA PADILLA, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso en la suma de \$165.979.500.
Secuestre: CAMILO TORRES PERIÑAN.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las DOS DE LA TARDE y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo en el BANCO AGRARIO en la cuenta No. 130012041800, a nombre de OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, indicando el nombre de las partes del proceso y de forma correcta los 23 dígitos del radicado de este asunto.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma MS TEAMS, y se podrá acceder a la misma a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWJjYWM0OGltMmY3Yy00YjhlLThmZTAtMjA2ZTE4MjAxMDc1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0b9d024-46fc-4d08-84e0-5d2f621bef9b%22%7d

SE INFORMA, que la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, través del micrositio de la RAMA JUDICIAL publicará con antelación las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la revisión del expediente, presentación de posturas, cuentas de pago y demás. Se podrá acceder al protocolo de audiencia de remate a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/49>

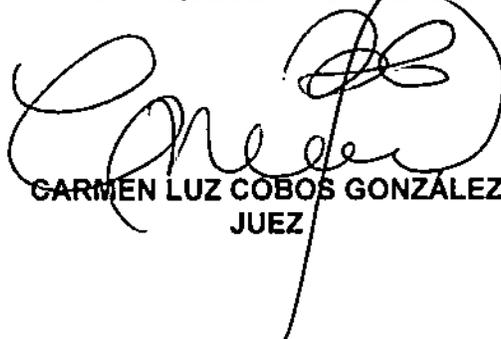
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el C.S. de la J., la postura deberá recepcionarse de manera física para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G. del P.; por lo que se recomienda a los interesados hacer sus posturas con la antelación debida informando de ello al correo institucional del despacho j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos coordinar con la Dirección Seccional de Administración Judicial la recepción física del sobre cerrado.

QUINTO: PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ en el diario El Universal o El Tiempo o en la emisora TODELAR de esta ciudad. Publicación que deberá realizarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

La parte interesada queda facultada para anunciar este remate conforme lo previsto en el art. 450 del C. G. del P; quien deberá allegarlo para antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de tradición y libertad.

SEXTO: Por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN remítase a las partes copia digital del expediente a los correos electrónicos que suministraron en el proceso, en caso de no estar ingresado en TYBA, y solicítase al Juzgado de origen el traslado virtual del proceso dentro del portal PTW del Banco Agrario, de no haberse realizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 119 CE 73



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-004-2017-00849-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	PREVENIMOS EN SALUD S.A.S Y OTRO
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	16

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 12 a 14 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$7.156.315 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$7.156.315** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2018-00701-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	RAIMUNDO JOSE CALLE
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 20

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 0 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas IUV-619 denunciado como de propiedad del demandado RAIMUNDO JOSE CALLE.

PLACA DEL VEHICULO:	IUV619	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10011290706	CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Particular		
Información general del vehículo			
MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	N300
MODELO:	2016	COLOR:	BLANCO LUNA
NÚMERO DE SERIE:	LZWACAGA7F6011452	NÚMERO DE MOTOR:	LAQ*UEB1020968*
NÚMERO DE CHASIS:	LZWACAGA7F6011452	NÚMERO DE VIN:	LZWACAGA7F6011452
CILINDRAJE:	1206	TIPO DE CARROCERÍA:	VAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DDMM/AAAA):	27/02/2016
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOYTE MCPAL TURBACO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas MCW-114 denunciado como de propiedad del demandado RAIMUNDO JOSE CALLE, quien se identifica con CC.15.039.759.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, para que se proceda a efectuar la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2013-00259-00
DEMANDANTE	EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA
DEMANDADO	MISAEEL GONZALEZ QUINTERO Y OTRA
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	130

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 10 de julio de 2021, visible a folios a 109 a 128 del cuaderno de ejecución, mediante la cual, la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por la parte ejecutante, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

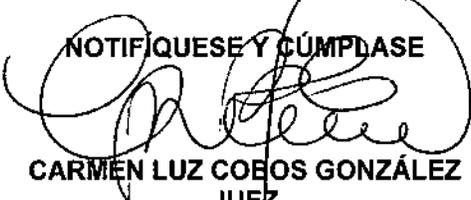
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

25 AGO. 2021

25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	13001-40-03-006-2017-00958-00
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	CARLOS MUÑOZ EBRATT
ASUNTO	REQUERIMIENTO DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	23

Visto el informe secretarial en el que manifiesta que el proceso de la referencia, se remitió al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en calidad de préstamo a fin de que se surtiera la calificación de factor de calidad; sin embargo, el juzgado de origen manifestó que se le concediera prórroga de 8 días para realizar la búsqueda del expediente, y posteriormente informó que se había requirió al circuito que realizó la calificación para que realizara la constancia de remisión del proceso, sin que a la fecha se haya tenido respuesta de la devolución del expediente.

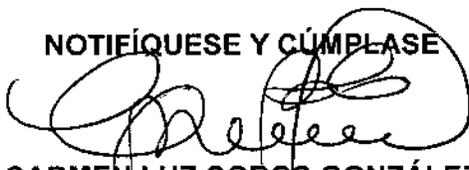
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Oficial al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe y envíe constancia sobre la devolución del proceso que fue remitido en calidad de préstamo a fin de que se surtiera la calificación de factor de calidad, con oficio N° OECM-6893 de fecha 16 de agosto de 2019 y recibido el mismo día.

Igualmente se le informa al juzgado que la respuesta a dicho comunicado deberá comunicarla al correo csereicmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuesto por la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-006-2018-00418-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD ECCARGO S.A.S.
DEMANDADO	PISOS Y CRISTALES
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	39

Obra a fl. 26, 29, 31 y 33 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el señor JUAN CARLOS ARBELAEZ CAPARROSO en el que presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, revisado el expediente se observa que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se ordenará a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, el desglose de los mismos para que sean anexado al proceso que le sigue BANCOLOMBIA en su contra.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante solicita que se le aclare las anotaciones que se han realizado en la consulta unificada de la Rama Judicial; por haberse registrado memoriales y actuaciones que no corresponden al proceso o por lo menos no adelantado por las partes del mismo.

Revisado el proceso, efectivamente le asiste razón a la togada de la parte demandante, ya que en el proceso de la referencia se han registrado sendos memoriales; sin embargo, las partes no correspondían teniendo el despacho que pronunciarse respecto a los mismos, ya que tanto el demandante como el demandado, insistían en el error de enviar solicitudes al radicado que identifica el proceso en estudio.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, formulada por el señor JUAN CARLOS ARBELAEZ CAPARROSO.

SEGUNDO: Se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, DESGLOSAR los memoriales presentados por el señor JUAN CARLOS ARBELAEZ CAPARROSO, y anexarlos al proceso que le sigue BANCOLOMBIA.

TERCERO: Se le aclara a la apoderada de la parte demandante, que la solicitudes por el cual el despacho se ha pronunciado, no corresponde al proceso de la referencia; por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Por SECRETARIA regístrese en TYBA el expediente de la referencia, guardando el protocolo y cronograma definido por la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2015-00085-00
DEMANDANTE	BANCO CITIBANK S.A cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	REINALDO ESPAÑA PEÑALOZA
ASUNTO	ACEPTAR RENUNCIA DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	35

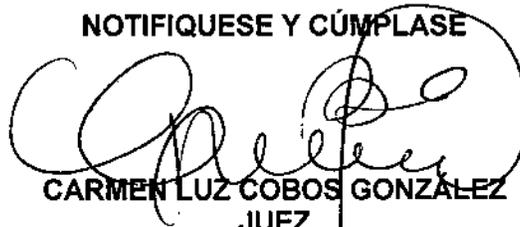
Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud que obra a folio 31 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual el Dr. FEDERICO BARRAZA UCROS quien actúa como apoderada judicial del cesionario, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la renuncia que ha manifestado el Dr. FEDERICO BARRAZA UCROS, respecto del mandato conferido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 25 AGO 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-006-2014-00772-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	DEYDA GONZALEZ LEON
ASUNTO	NIEGA DAR TRAMITE SOLICITUD
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	75

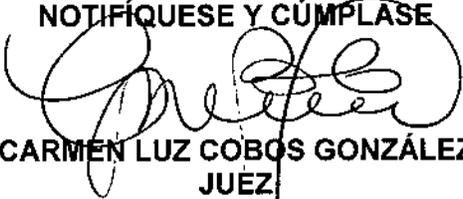
Obra a fl. 10 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por DEBANCOFI S.A.S, en allega escrito de terminación del proceso; sin embargo, revisado el proceso se evidencia que el antes referenciado no hace parte del mismo.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DEL CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUETIÓN ÚNICA: NIEGA dar trámite a la solicitud planteada por DEBANCOFI S.A.S, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ 68 CM 56 CE 75

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2016-00496-00
DEMANDANTE: CORPOPRIEDAD EDIFICIO SOLIMAR
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO GARCIA CASTILLA

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **CORPOPRIEDAD EDIFICIO SOLIMAR**, que a continuación se liquidan por la Secretaría, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	31 CP	\$ 456.435
NOTIFICACIONES	C.P 20, C.P25	\$ 13.000
TOTAL		\$ 469.435

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. **25 AGO. 2021**

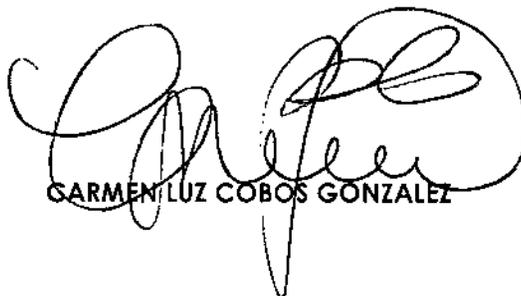
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez



GARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2013-00937-00
DEMANDANTE: ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA
DEMANDADO: OPERADORES DE NEGOCIOS S.A.S

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	46 CP	\$ 269.393,32
GASTOS A CURADOR	C.P43	\$ 150.000
TOTAL		\$ 419.393,32

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. 25 AGO. 2021

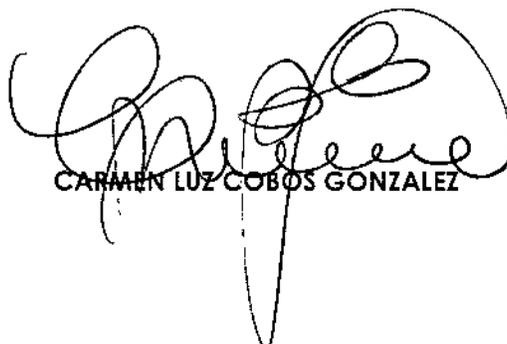
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P46 – C.M14- C. E01

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2016-00750-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NORMA CECILIA ROMERO CAMACHO

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	54 CP	\$ 4.786.042
NOTIFICACIONES	C.P47, C.P50	\$ 12.400
TOTAL		\$ 4.798.442

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. 25 AGO. 2021 ,

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2016-01073-00
DEMANDANTE: AGUAS DE CARTAGENA E.S.P S. A
DEMANDADO: GILDARDO PEREZ B.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **AGUAS DE CARTAGENA E.S.P S. A**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	107 CP	\$ 300.000
NOTIFICACIONES	C.P91,C.P98	\$ 13.000
TOTAL		\$ 312.200

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. 25 AGO. 2021

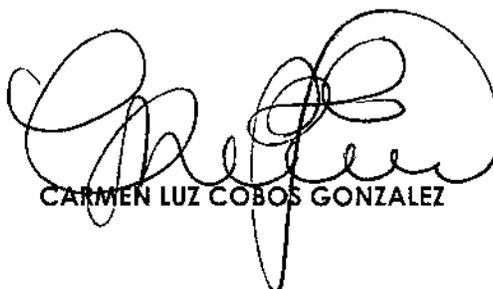
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2012-00681-00
DEMANDANTE: COPERATIVA MUNDO CREDITO
DEMANDADO: ANDY BALLESTAS GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **COPERATIVA MUNDO CREDITO**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	39 CP	\$ 175.000
NOTIFICACIONES	C.P17, C.P24, C.P 29	\$ 36.000
TOTAL		\$ 211.000

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. 25 AGO. 2021

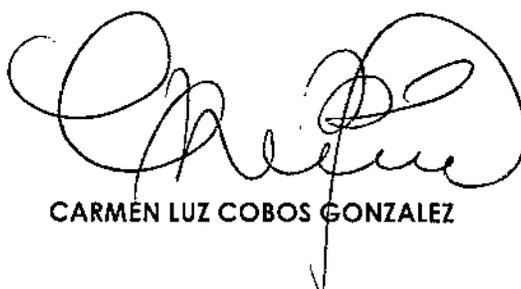
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P39 – C.M13- C. E01

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2015-00727-00
DEMANDANTE: WILLIAM DAVID OYOLA YEPES
DEMANDADO: EDWIM MANUEL GARCIA AVILA

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **WILLIAM DAVID OYOLA YEPES**, que a continuación se liquidan por la Secretaría, para su correspondiente aprobación. Sirvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	12 CP	\$	1.250.000
TOTAL		\$	1.250.000

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. 25 AGO. 2021

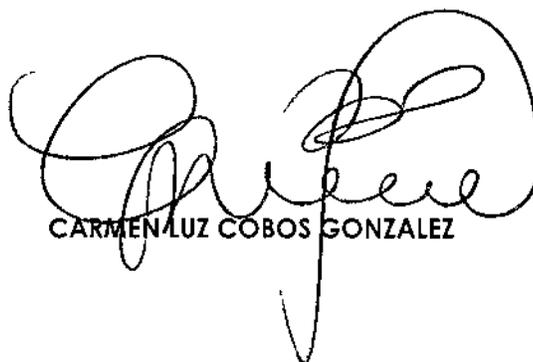
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P16- C.M16- C. E03

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2014-00366-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA COSTA LTDA
DEMANDADO: LAZARO CUADRO DIAZ

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **COOPERATIVA DE LA COSTA LTDA**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	12 CP	\$ 175.000
NOTIFICACIONES	C.P19	\$ 6.200
TOTAL		\$ 181.200

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

25 AGO. 2021

Cartagena de Indias D.T y C. _____

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P43 – C.M46- C. E18

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2016-00897-00
DEMANDANTE: EDIFICIO TOCAHAGUA
DEMANDADO: NESTOR ALBERTO MORALES

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **EDIFICIO TOCAHAGUA**, que a continuación se liquidan por la Secretaría, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	20 CP	\$ 164.622
NOTIFICACIONES	C.P10, C.P15	\$ 13.500
TOTAL		\$ 178.122

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C., 25 AGO. 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P21 – C.M12- C. E14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

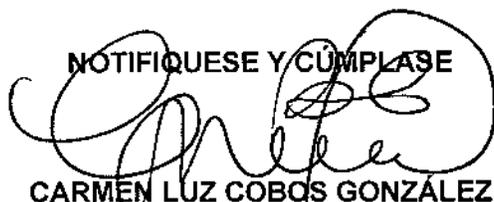
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-007-2019-00306-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	ISAURA MARIA PEREZ GUTIERREZ
ASUNTO	TRASLADO DE AVALUO CATASTRAL
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	36

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se aprecia que a folio 12 del cuaderno de ejecución, el apoderado judicial de la parte demandante allega certificado catastral del inmueble identificado con FMI 060-119574 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se hace constar que el referido inmueble se encuentra avaluado por la suma de \$76.120.000; visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P., que indica que *"tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)..."*, se procederá a tener como avalúo del inmueble identificado con FMI 060-119574 la suma de \$114.180.000, de lo cual se dará traslado a las partes.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Del avalúo presentado por la parte demandante a folio 12 del cuaderno de ejecución del expediente, tasado en la suma de: \$114.180.000 dese traslado a la otra parte por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., término dentro del cual los interesados presentarán sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

87

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-007-2016-00659-00
DEMANDANTE	HUMBERTO RAFAEL BEJARANO AMELL
DEMANDADO	ORLANDO MULETT ORTEGA Q.E.P.D.
ASUNTO	NOMBRA CURADOR AD LITEM
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	87

Se encuentra el expediente al despacho con informe secretarial rendido por la PUG-12 CON FUNCIONES SECRETARIALES mediante el cual da cuenta del cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de abril de 2021, publicando el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Empero, revisado nuevamente el expediente, se observa que la decisión del emplazamiento se realizó en virtud de que la apoderada del demandante afirmó desconocer quienes son los herederos del deudor, no obstante se echa de menos que ésta hubiera realizado las diligencias necesarias para determinar la existencia de aquellos, muy a pesar de conocer que el empleador afirmó haber pagado la liquidación del demandado a su compañera permanente; con la cual se evidencia la real existencia de una heredera.

Así, y como se hizo el emplazamiento con la sola afirmación del demandante, sin que este demostrara haber realizado las gestiones ante el pagador para determinar el nombre de la compañera permanente, se hace necesario previo a continuar con el trámite del proceso y con el fin de no vulnerar el debido proceso de quien debió ser parte, se requerirá de oficio al pagador para que informe el nombre de los herederos y/o compañera permanente del demandado y su última dirección de notificación.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

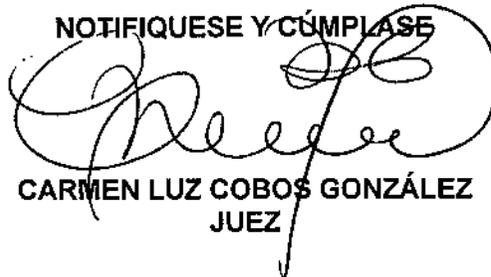
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de nombrar curador por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de la empresa SEGURIDAD NAPOLES, para que informe el nombre de los herederos y/o compañera permanente del señor ORLANDO MULETT ORTEGA Q.E.P.D., ejecutado, y suministre la última dirección a notificar.

TERCERO: Por Secretaria de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar el oficio correspondiente, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-007-2017-00576-00
DEMANDANTE	EDWIN BANDA MORA
DEMANDADO	YURY RODRÍGUEZ GIRALDO Y OTRO
ASUNTO	ALLEGUSE RESPUESTA CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	11

Obra a fl. 8 del cuaderno de ejecución oficio suscrito por la señora MARIA TERESA LAMBIS, Auxiliar Contable y Cajera de la Empresa Gastronómica de Cartagena S.A.S., en el que da respuesta al requerimiento, manifestando que mediante oficio N° 000417 de fecha 19 de febrero de 2019, expedido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena, se comunica el levantamiento de la medida de embargo de salario que recaía sobre la ejecutada, aportando copia del mismo.

Revisado el proceso se vislumbra a fl. 46 del cuaderno de principal acta de la audiencia de fecha 19 de febrero de 2019 en el que se aprobó acuerdo y se ordenó el levantamiento de medida y suspensión del proceso por el termino de 4 meses, posteriormente la parte demandante solicita reactivación de la medida cautelar y el Juzgado de origen resolvió previo a reanudar el presente proceso informara las sumas de dinero canceladas por la parte demandada y mediante audiencia de fecha 6 de agosto del año antes mencionado, ordena seguir adelante la ejecución, ordenando oficiar al pagador que en adelante los dineros descontados se colocaran a órdenes de la OE, librándose el oficio 002590, sin embargo no reposa en el expediente constancia de su notificación.

Ahora bien, como quiera que en el proceso no se vislumbra orden de la reactivación de la medida de embargo decretada por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, mediante auto de fecha 4 de julio del 2019, procede el despacho activar la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso oficio emitido por el cajero pagador, en el que da respuesta al requerimiento, manifestando que mediante oficio N° 000417 de fecha 19 de febrero de 2019, expedido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, se comunica el levantamiento de la medida de embargo de salario que recaía sobre la ejecutada, aportando copia del mismo póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Reactívese la medida cautelar decretada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso, mediante auto de fecha 4 de julio de 2019, en el que decreto el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario y demás emolumentos legalmente embargables a que tenga derecho la demandada YURY RODRIGUEZ GIRALDO, como empleada de la Empresa Gastronómica de Cartagena S.A.S – RESTAURANTE RICA BRASA.

Prevéngase al pagador que los dineros descontados a favor del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la

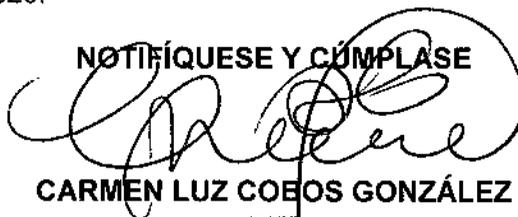
SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$3.300.000,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo eddyband@hotmail.com, dispuesto por el Dr. EDWIN J. BANDA MORA, parte demandante.

TERCERO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 60 – 10 CÉ. 11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

25 AGO. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-007-2017-00459-00
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A (SISTEMCOBRO S.A.S- CESIONARIO)
DEMANDADO	
ASUNTO	ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE CESIÓN DEL CRÉDITO.
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	20

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver solicitud de terminación; sin embargo, revisado el escrito allegado se observa que se encuentra incompleto, por lo que se ordenará a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que revise el correo allegado por la Dra. LORDUY y confirme si la documentación se allego completa y en caso negativo comuníquese a la profesional del derecho para que lo allegue.

Por lo expuesto, el Juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la terminación por pago total de la obligación por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, verifique el correo electrónico enviado el 14 de abril del 2021 por la Dra. BULA y confirme si el documento adjunto con relación al contrato de cesión se encuentra completo y se anexe al expediente y en caso negativo comuníquese a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-007-2018-00692-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	DOTACIONES E IMPLEMENTOS DEL CARIBE S.A.S
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	25

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante el 20 de mayo de 2021. Revisada la petición, se evidencia que la parte ejecutante pretende que se liquiden el periodo que oscila desde 23 de julio de 2019 hasta el 30 de enero de 2021 incluyendo el capital, con la finalidad de actualizar los intereses generados en la obligación que se ejecuta.

Sobre aquella solicitud, se evidencia que en fecha 9 de diciembre de 2019 (Fl. 13 CE) el ejecutante presentó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado y fue aprobada por el despacho mediante auto 14 de marzo de 2019, por lo cual el despacho únicamente revisará lo correspondiente al periodo que se ha generado desde la última liquidación aprobada hasta la actualidad, sin tener en cuenta el capital.

Revisado el cálculo elaborado desde el 23 de julio de 2019 hasta el 30 de enero de 2021, se observa que esta cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **\$9.267.758,97** por concepto de intereses de mora causados hasta el 30 de enero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 13	\$30.114.731,08
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 27	\$9.267.758,97
Liquidación de costas / CP 58	\$6.687.787

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

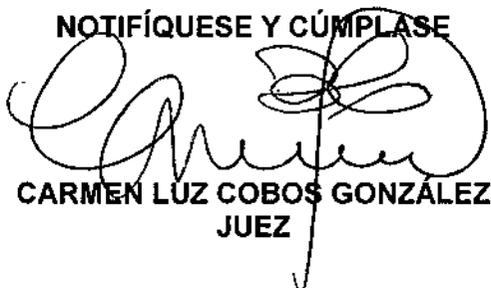
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVTOVQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 62-13 CE 27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Nro. RADICADO	13001-40-03-007-2014-00460-00
DEMANDANTE	CATALINO RAMIREZ PEÑA
DEMANDADO	HECTOR ADEL DOMINGUEZ VALLEJO
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
AUTO 1 DE 1	36

Obra a fl. 33 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta que se dé por terminado el proceso por pago de la obligación, adjuntando transacción suscrita por el señor REYES CATALINO RAMIREZ PEÑA, demandante y el señor HECTOR ADEL DOMINGUEZ VALLEJO, demandado. En dicha transacción las partes acuerdan que la transacción se efectuó por valor de \$700.000,00, que incluye capital, intereses moratorios, honorarios y costas procesales, el cual fue pagada por la parte demanda.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción suscrita por las partes.

SEGUNDO: Téngase como valor total de la obligación la suma de \$700.000,00, que incluye capital, intereses moratorios, honorarios y costas procesales, el cual fue pagada por la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

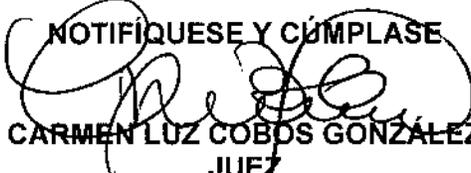
CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes.

QUINTO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

SEXTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual deben de reposar en el expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

OCTAVO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

NOVENO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 25 AGO 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2013-00215-00
DEMANDANTE	GLADYS SOLANO PUELLO (Q.E.P.D.)
DEMANDADO	GUSTAVO JESUS LARA
ASUNTO	OFICIAR AL CAJRO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	48

Obra a fl. 39 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la señora MAVIS DEL CARMEN SOLANO, sucesora procesal de la señora GLADYS SOLANO PUELLO (Q.E.P.D.), demandante, en el que solicita entrega de títulos; igualmente, solicita que se indique a juzgado se hizo traspaso de los siguientes títulos:

412070001574947	1047384607	GUSTAVO JESUS LARA SOLIS	CANCELADO POR CONVERSION	27/11/2014	18/11/2015	\$ 132.432,30
412070001585560	1047384607	GUSTAVO JESUS LARA SOLIS	CANCELADO POR CONVERSION	24/12/2014	18/11/2015	\$ 131.892,19
412070001596897	1047384607	GUSTAVO JESUS LARA SOLIS	CANCELADO POR CONVERSION	28/01/2015	18/11/2015	\$ 126.762,30
412070001608943	1047384607	GUSTAVO JESUS LARA SOLIS	CANCELADO POR CONVERSION	28/02/2015	18/11/2015	\$ 126.762,30
412070001615806	1047384607	GUSTAVO JESUS LARA SOLIS	CANCELADO POR CONVERSION	27/03/2015	18/11/2015	\$ 126.762,30
412070001627531	1047384607	GUSTAVO JESUS LARA SOLIS	CANCELADO POR CONVERSION	29/04/2015	18/11/2015	\$ 126.762,30
412070001638790	1047384607	GUSTAVO JESUS LARA SOLIS	CANCELADO POR CONVERSION	29/05/2015	18/11/2015	\$ 126.762,30
412070001647778	1047384607	GUSTAVO JESUS LARA SOLIS	CANCELADO POR CONVERSION	26/06/2015	18/11/2015	\$ 158.762,04
412070001661134	1047384607	GUSTAVO JESUS LARA SOLIS	CANCELADO POR CONVERSION	29/07/2015	18/11/2015	\$ 158.762,04
412070001673260	1047384607	GUSTAVO JESUS LARA SOLIS	CANCELADO POR CONVERSION	28/08/2015	21/11/2016	\$ 158.762,04

Revisado el proceso se observa que los títulos judiciales descritos anteriormente, fueron puestos a disposición del presente proceso y al hacer la conversión de los mismos a la cuenta de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, se le asignó nuevo número de identificación de títulos y quedando identificados de la siguiente manera:

412070001706171	32617757	GLADYS SOLANO PUELLO	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2015	17/02/2016	\$ 132.432,30
412070001706172	32617757	GLADYS SOLANO PUELLO	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2015	17/02/2016	\$ 131.892,19
412070001706173	32617757	GLADYS SOLANO PUELLO	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2015	17/02/2016	\$ 126.762,30
412070001706174	32617757	GLADYS SOLANO PUELLO	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2015	17/02/2016	\$ 126.762,30
412070001706175	32617757	GLADYS SOLANO PUELLO	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2015	17/02/2016	\$ 126.762,30
412070001706176	32617757	GLADYS SOLANO PUELLO	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2015	17/02/2016	\$ 126.762,30
412070001706177	32617757	GLADYS SOLANO PUELLO	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2015	17/02/2016	\$ 126.762,30
412070001706178	32617757	GLADYS SOLANO PUELLO	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2015	17/02/2016	\$ 158.762,04
412070001706179	32617757	GLADYS SOLANO PUELLO	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2015	17/02/2016	\$ 158.762,04
412070001850577	32617757	GLADYS SOLANO PUELLO	PAGADO EN EFECTIVO	21/11/2016	24/02/2017	\$ 158.762,04

Ahora bien, los títulos antes mencionados fueron cancelados a la parte demandante, a través de su apoderada judicial WENDY PAOLA PAEZ MADRID, con Oficios N° 207000165 de fecha 10-02-2016 y oficio N° 2017000694 de fecha 24-02-2017, tal como se vislumbra a fl. 44 del cuaderno principal y fl. 29 del cuaderno de medida, sin que exista más títulos asociados a este proceso. No obstante, revisada la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por el número de identificación del demandante se tiene que hay títulos

constituidos a su favor, por lo que se hace necesario oficiar al cajero pagador para que allegue una relación detallada de títulos descontados a la parte ejecutada, en consecuencia de la medida de embargo decretada en el presente proceso.

Por otro lado, vale la pena aquí aclarar a la sucesora procesal de la parte demandante que en caso de que existan títulos constituidos a favor del presente proceso, no podrán otorgarse la titularidad de los mismos cuando estos deben ingresar a la sucesión notarial o judicial de la fallecida **GLADYS SOLANO PUELLO (Q.E.P.D.)**. Por ende, los valores reconocidos y los derechos que se causen a favor de los terceros con ocasión de la muerte de aquél no podrán ser entregados a aquél sino a la respectiva sucesión, sea que se adelante en la jurisdicción ordinaria o en sede notarial.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de ordenar entrega de títulos, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

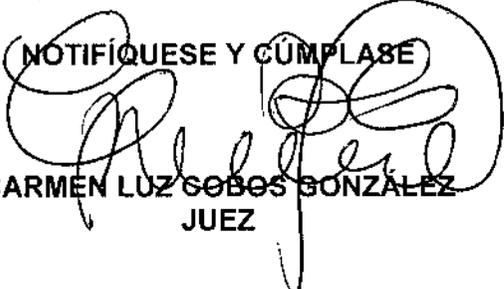
SEGUNDO: Requerir al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de lo ordenado, allegue con destino a este proceso, una relación detallada incluyendo fecha de consignación, valor consignado, y a que juzgado y numero de radicación de proceso puso a disposición los descuentos realizados al señor GUSTAVO JESUS LARA SOLIS, ejecutado, en consecuencia de la medida de embargo decretada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso, mediante auto de fecha 04 de abril de 2013 ya que consultado la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por el número de radicado del proceso, solo se reflejan títulos constituidos hasta agosto de 2019, el cual fueron cancelados a la parte ejecutante.

Prevéngase al pagador que los dineros descontados a favor del presente proceso de ahora en adelante deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$15.000.000,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo mytasesoriasjuridicas@gmail.com, dispuesto por la señora MAVIS DEL CARMEN SOLANO, sucesora procesal de la señora GLADYS SOLANO PUELLO (Q.E.P.D.).

TERCERO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ GOBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 25 AGO 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-008-2018-00888-00
DEMANDANTE	JOSÉ CARLOS MOLINA PÉREZ
DEMANDADO	ARMANDO DAVID FUENTES RAMOS Y MAYDE DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARRIETA
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	21

Visto el memorial que antecede y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

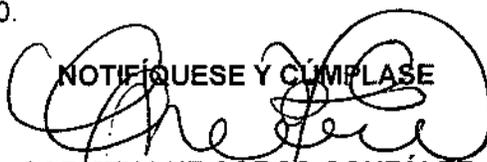
PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA BOLÍVAR, para que aclare los motivos porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso, mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2018, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás sumas de dinero legalmente embargable que devenga los demandados **ARMANDO DAVID FUENTES RAMOS** y **MAYDE DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARRIETA**, como empleados de la entidad antes mencionada, dicha medida fue comunicada con oficio N° 2962 de la misma fecha.

Prevéngase al pagador que de ahora en adelante, deberá consignar los dineros descuentos en el Banco Agrario de Colombia, y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$3.600.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo drossi10@yahoo.es, dispuesta por el Dr. DIEGO ALBERTO ROSSI POLO, apoderado del demandante.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte y uno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-008-2005-00814-00
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS (LUIS FRANCISCO VEGA MIER – CESIONARIO)
DEMANDADO	MARI HELY RENGIFO YURGAKI
ASUNTO	NO CONTINUAR TAMITITE INCIDENTE
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	67

Se observa a fl.43 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el señor BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN, Representante Legal de la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, en el que comunica la aceptación del cargo del secuestre; sin embargo, se echa de menos haber recibido el inmueble, por lo que se comisionará la diligencia.

Por otra parte, se vislumbra a fl.45 del cuaderno antes mencionado memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita fecha de remate; sin embargo, previo a fijar fecha de remate, se hace necesario que el nuevo secuestre nombrado en el proceso se le haga entrega formal del inmueble y rinda informe del estado en que se encuentra.

A renglón siguiente, se avizora solicitud presentada por la ex auxiliar de justicia Margarita Castro Padilla, visto a fl. 51 al 63 del cuaderno ibídem, en el que solicita ilegalidad del auto y/o se corrija el mismo en cuanto a la sanción impuesta. Revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, el despacho resolvió abrir incidente de sanción en su contra y ordenó abrirse cuaderno, previo a resolver lo solicitado, se ordenará a Secretaria de la OE que se desglose los fls. 51 al 63 y anexarlo al cuaderno correspondiente y realizar nueva foliatura.

Por último, se observa memorial suscrito por el Dr. JORGE ENRIQUE FRANCO DE LA ROSA, en el que manifiesta que en calidad de apoderado del ejecutado solicita control de legalidad conforme a lo consagrado en el C.G del P. y declarar la ilegalidad de todo lo actuado en el proceso.

Revisado el proceso se observa que en el proceso, ha cumplido con todo las etapas procesales, en el cual no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; empero, echa de menos los argumentos en que soporta dicha solicitud, por lo que se abstendrá el despacho de estudiar la misma.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso aceptación del cargo de secuestre de la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, representado legalmente por el señor BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN.

SEGUNDO: Abstenerse de fijar fecha de remate, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: COMISIONAR al ALCALDIA de la localidad correspondiente para la práctica de la diligencia de entrega al secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, representado legalmente por el señor BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN, del inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-141445, de propiedad del señor MARI HELY RENGIFO YURGAKI, el cual se encuentra ubicado en EL CONJUNTO RESIDENCIAL San Fernando casa lote 4 manzana 6 en el barrio San Fernando, Cra. 82 o calle de la Bomba.

Se advierte que el bien se encuentra Secuestrado en el asunto mediante diligencia practicada por el Inspector de POLICIA COMUNA No.14, doctora JOSEN INES CASSERES REYES, quien en diligencia de Secuestro celebrada el 23 de noviembre de 2.005, diligenció el Despacho Comisorio No. 256 del 21 de octubre de 2.005, expedido por la Secretaria del JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, por lo tanto, en la nueva diligencia deberá hacer entrega del bien secuestrado al nuevo secuestre.

Se informa al comisionado que el diligenciamiento de lo anterior, deberá remitirlo al correo institucional cserejcmogena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para la recepción de los memoriales.

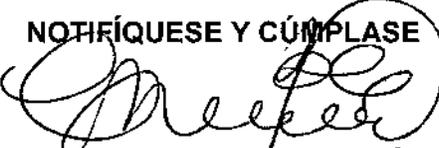
CUARTO: Por OFICINA DE EJECUCIÓN (AREA DE OFICIO), hágase el despacho comisorio, y envíese por el medio más expedito y eficaz al Secuestre, dejando constancia de ello en el expediente.

Insertos:

1. Auto que decretó el embargo del folio de matrícula.
2. Auto que decretó el secuestro.
4. Despacho Comisorio diligenciado obrante a folio 46 al 52 del cuaderno principal.
5. auto del 25 de marzo de 2021, a través del cual se nombra a la auxiliar INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL
- 6, copia de esta providencia.

QUINTO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, desglosar los fls. 51 al 63 anexarlos al cuaderno de incidente de sanción y refoliar nuevamente el cuaderno de ejecución, y una vez cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores pasar al despacho para resolver.

SEXTO: Abstenerse de resolver sobre la ilegalidad, pedida por el apoderado del demandado en tanto que no manifestó los argumentos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMÉN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 190 -210 -70 -62 -10 CE 67
C.INCI.3



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **25 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2015-01229-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COBC
DEMANDADO	FREDY GONZALEZ MONSALVE Y OTROS
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que no tiene en cuenta la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 6 de octubre de 2013, lo que conlleva a que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios superen el máximo legal establecido, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 1.694.696,00	28,78	300	25	35,047	oct-13	
\$ 1.694.696,00	28,78	350	20	42,027	nov-13	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	48,007	dic-13	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	54,987	ene-14	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	61,967	feb-14	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	68,947	mar-14	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	75,927	abr-14	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	82,907	may-14	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	89,887	jun-14	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	96,867	jul-14	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	103,847	ago-14	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	110,827	sep-14	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	117,807	oct-14	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	124,787	nov-14	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	131,767	dic-14	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	138,747	ene-15	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	145,727	feb-15	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	152,707	mar-15	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	159,687	abr-15	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	166,667	may-15	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	173,647	jun-15	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	180,627	jul-15	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	187,607	ago-15	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	194,587	sep-15	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	201,567	oct-15	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	208,547	nov-15	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	215,527	dic-15	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	222,507	ene-16	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	229,487	feb-16	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	236,467	mar-16	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	243,447	abr-16	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	250,427	may-16	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	257,407	jun-16	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	264,387	jul-16	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	271,367	ago-16	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	278,347	sep-16	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	285,327	oct-16	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	292,307	nov-16	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	299,287	dic-16	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	306,267	ene-17	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	313,247	feb-17	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	320,227	mar-17	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	327,207	abr-17	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	334,187	may-17	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	341,167	jun-17	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	348,147	jul-17	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	355,127	ago-17	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	362,107	sep-17	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	369,087	oct-17	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	376,067	nov-17	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	383,047	dic-17	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	390,027	ene-18	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	397,007	feb-18	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	403,987	mar-18	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	410,967	abr-18	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	417,947	may-18	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	424,927	jun-18	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	431,907	jul-18	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	438,887	ago-18	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	445,867	sep-18	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	452,847	oct-18	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	459,827	nov-18	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	466,807	dic-18	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	473,787	ene-19	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	480,767	feb-19	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	487,747	mar-19	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	494,727	abr-19	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	501,707	may-19	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	508,687	jun-19	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	515,667	jul-19	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	522,647	ago-19	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	529,627	sep-19	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	536,607	oct-19	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	543,587	nov-19	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	550,567	dic-19	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	557,547	ene-20	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	564,527	feb-20	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	571,507	mar-20	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	578,487	abr-20	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	585,467	may-20	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	592,447	jun-20	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	599,427	jul-20	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	606,407	ago-20	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	613,387	sep-20	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	620,367	oct-20	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	627,347	nov-20	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	634,327	dic-20	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	641,307	ene-21	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	648,287	feb-21	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	655,267	mar-21	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	662,247	abr-21	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	669,227	may-21	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	676,207	jun-21	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	683,187	jul-21	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	690,167	ago-21	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	697,147	sep-21	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	704,127	oct-21	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	711,107	nov-21	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	718,087	dic-21	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	725,067	ene-22	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	732,047	feb-22	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	739,027	mar-22	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	746,007	abr-22	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	752,987	may-22	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	759,967	jun-22	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	766,947	jul-22	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	773,927	ago-22	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	780,907	sep-22	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	787,887	oct-22	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	794,867	nov-22	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	801,847	dic-22	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	808,827	ene-23	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	815,807	feb-23	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	822,787	mar-23	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	829,767	abr-23	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	836,747	may-23	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	843,727	jun-23	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	850,707	jul-23	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	857,687	ago-23	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	864,667	sep-23	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	871,647	oct-23	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	878,627	nov-23	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	885,607	dic-23	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	892,587	ene-24	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	899,567	feb-24	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	906,547	mar-24	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	913,527	abr-24	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	920,507	may-24	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	927,487	jun-24	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	934,467	jul-24	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	941,447	ago-24	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	948,427	sep-24	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	955,407	oct-24	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	962,387	nov-24	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	969,367	dic-24	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	976,347	ene-25	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	983,327	feb-25	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	990,307	mar-25	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	997,287	abr-25	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1004,267	may-25	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1011,247	jun-25	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1018,227	jul-25	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1025,207	ago-25	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1032,187	sep-25	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1039,167	oct-25	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1046,147	nov-25	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1053,127	dic-25	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1060,107	ene-26	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1067,087	feb-26	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1074,067	mar-26	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1081,047	abr-26	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1088,027	may-26	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1095,007	jun-26	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1101,987	jul-26	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1108,967	ago-26	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1115,947	sep-26	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1122,927	oct-26	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1129,907	nov-26	
\$ 1.694.696,00	28,78	380	15	1136,887		

Por lo expuesto, el Juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito, en la suma de **\$5.642.720,53** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA,** hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito	\$5.642.720,53
Liquidación de costas Auto 29-08-2017	\$421.538

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista **EMBARGO DEL CREDITO** para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

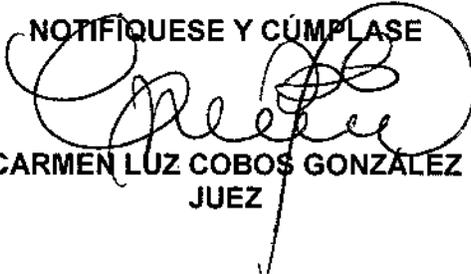
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVTOVQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 44 CM 9 CE 10
DCC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2012-00762-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC
DEMANDADO	OLGA MARRUGO DOMINGUEZ Y OTROS
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	13

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 10 a 11 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$265.929 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$265.929** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 8 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 9	\$2.280.903
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 13	\$265.929
Liquidación de costas / CP 54	\$230.635,2

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

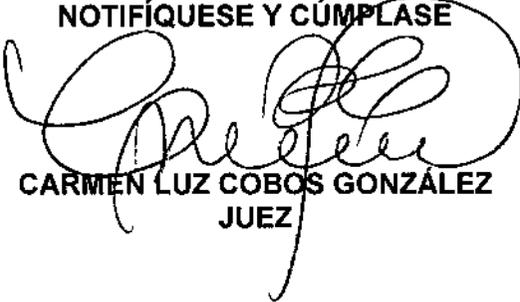
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwy_JrZnHpNmRtnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 52-21 CE 23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2015-01309-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. -CESIONARIO RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	LUCERO ACEVEDO ARIAS
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 60

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con informe de inmovilización de vehículo allegado por la POLICIA NACIONAL el 18 de agosto de 2021, mediante el cual pone a disposición del despacho el rodante de placas MUL-843, que se encuentra embargado en el asunto, el cual fue entregado al parqueadero JURISCAR ubicado en VARIANTE EL POZON POLICARPA KM 2-19 PATIO LA FE. Autorizado para tal efecto por la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA conforme a la resolución DESAJCAR21-1434.

Por otro lado, se observa solicitud vista a folio 58 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por la parte demandada LUCERO ACEVEDO ARIAS como empleada de CAMINO IPS S.A.S., por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio de fecha 18 de agosto de 2021 mediante el cual la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE -SECCIONAL BOLIVAR deja en disposición del juzgado el vehículo de placas MUL-843 de propiedad de la demandada LUCERO ACEVEDO ARIAS.

SEGUNDO: Por OFICINA DE EJECUCIÓN (AREA DE OFICIO), expídase despacho comisorio a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 16 de julio de 2021.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables así como de cuentas por cobrar u honorarios, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de CAMINO IPS S.A.S. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$45.000.000.00 Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$45.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al corozco@avancelegal.com.co del doctor CARLOS OROZCO TATIS, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

CUARTO: Por Secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, y procédase a librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 75-21 / CE 60



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

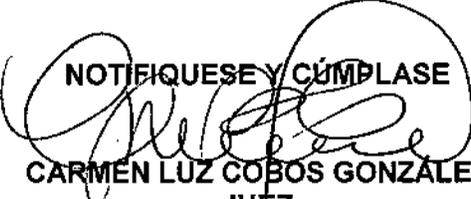
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2019-00041-00
DEMANDANTE	BANCO MULTIBANK S.A Cesionario COLTFINANCIERA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	MEDICOS Y AUDITORES ASISTENCIA DOMICILIARIA S.A.S
ASUNTO	ACEPTA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	19

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 112 a 127 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por el cesionario COLTFINANCIERA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica el (la) doctor (a) CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.72.136.956 y la tarjeta de abogado (a) No. 68.166, para actuar como apoderado judicial del cesionario COLTFINANCIERA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 114 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/CP 70 CM 24 CE 131



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

16

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2016-00839-00
DEMANDANTE	TEOFILO GALE MORENO
DEMANDADO	SERGIO SEPULVEDA RAMIREZ
ASUNTO	NEGAR NUEVA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 16

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 14 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado en las distintas entidades bancarias del país; revisado el expediente se observa que por auto de fecha 07 de diciembre de 2017 se decretó medida cautelar en tal sentido, y en consecuencia se libró oficio Nro. 3483 dirigido a las distintas entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA.

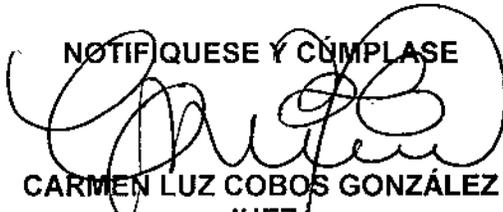
Se pone de presente que los oficios fueron recibidos por el apoderado de la parte demandante, y no reposa en el expediente constancia de su diligenciamiento, por lo cual se negará la medida y se le requerirá que informe sobre el particular.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nuevas medidas cautelares por venir decretada en auto de 07 de diciembre de 2017 proferido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que informe sobre el diligenciamiento del oficio 3438 recibido el 19 de diciembre de 2017, a través de los cuales se comunicó lo decidido en auto de 07 de diciembre de 2017 proferido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2009-00411-00
DEMANDANTE	EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA
DEMANDADO	LUIS PUENTES CUELLAR Y OTRO
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	56

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 11 de julio de 2021, visible a folios a 35 a 54 del cuaderno de ejecución, mediante la cual, la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por la parte ejecutante, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2016-00481-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMULMELANY
DEMANDADO	SAGRARIO ISABEL DE ORO CAÑAVERAL
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	32

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 14 de julio de 2021, visible a folios a 28 a 30 del cuaderno de ejecución, mediante la cual, la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por la parte ejecutante, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

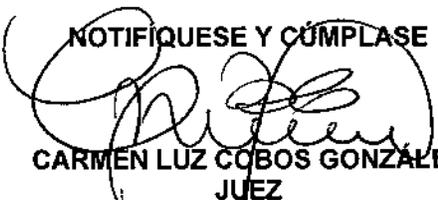
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____, 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2008-00864-00
DEMANDANTE	EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA
DEMANDADO	JOSE VICENTE SANCHEZ GARCIA Y OTRO
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	139

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 11 de julio de 2021, visible a folios a 119 a 137 del cuaderno de ejecución, mediante la cual, la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por la parte ejecutante, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2016-00321-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	RONALD ALBERTO ALVIS DIAZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 08

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 06 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado en distintas entidades bancarias del país, por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

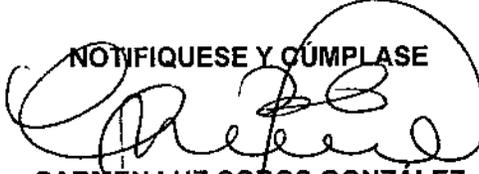
CUESTION UNICA: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la parte demandada RONALD ALBERTO ALVIS DIAZ, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU y BANCO SCOTIABANK. LIMITESE provisionalmente la medida en la suma de \$15.000.000.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$15.000.000000, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo de la abogada IVONNE LINERO DE LA CRUZ, apoderada de la parte demandante, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **25 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-009-2013-00508-00
DEMANDANTE	EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA
DEMANDADO	RICARDO GARCIA RAMIREZ
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	113

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 10 de julio de 2021, visible a folios a 96 a 110 del cuaderno de ejecución, mediante la cual, la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por la parte ejecutante, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

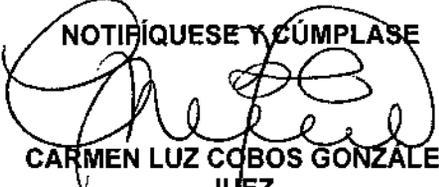
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

25 AGO. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-009-2015-00029-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOEXPOCREDIT
DEMANDADO	MANUEL FRANCISCO VERGARA CALDERIN
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	69

Pasa el proceso al despacho por solicitud de títulos elevada por la Dra. MARIA ESPERANZA CORREDOR DE NOVA, quien dice actuar en representación de la parte demandante COOPERATIVA COOEXPOCREDIT, afirmando que el mismo obra en el expediente y fue reconocido como tal por el juzgado de origen, sin embargo, le reitera nuevamente el despacho que no podrá hacer valer ese mismo poder en el proceso, por cuanto ella misma presentó mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2018 renuncia de poder y aceptado mediante auto de fecha 30 del mismo mes y año.

De otra parte, revisado el proceso encuentra el despacho que en auto de fecha 12 de septiembre de 2019, se ordenó entrega de títulos por valor de \$16.352.000,00, empero la OECM hizo entrega a esta parte a través del Dr. JOSE CARLOS DÍAZ TURIZO, a quien no se le ha reconocido personería jurídica con posterioridad a la orden, por lo que se requiere la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, ÁREA DE TÍTULOS, para un informe sobre el particular además se advierte que se encuentra autorizado título en la suma de \$213.760,02 a la COOPERATIVA COOEXPOCREDIT, adicional a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 12 de septiembre de 2019, por lo que se ordena cancelar esa orden y rinda explicaciones sobre el particular.

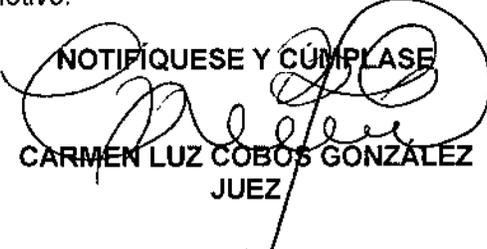
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de junio de 2021, visto a fl. 62 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría – ÁREA DE TÍTULO, que rinda informe sobre la entrega de títulos a la parte demandante, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se conmina a la Secretaría – ÁREA DE TÍTULO, cancelar el DJO4, identificado con oficio 2020000488 de fecha 4 de febrero de 2020, por valor de \$213.760,02, visto a fl. 53 del cuaderno de ejecución, y rinda un informe sobre el particular, por las razones expuesta en la parte motiva del presente motivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **25 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	Nº 13001-40-03-009-2013-00314-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (COBRANDO S.A.S. - CESIONARIO)
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ MENESES CARDONA
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	38

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia fin de resolver solicitud que obra a fl. 5 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual la Dra. GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, quien actúa como apoderada judicial del demandante, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del proceso.

Por otra parte, se observa al respaldo del fl 13 del cuaderno antes mencionado cesión del crédito celebrada por la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, apoderada general del BANCO DAVIVIENDA, quien para todos los efectos legales se denominará la cedente y la señora JIMENA GONZALEZ LOZANO, representante legal de COBRANDO S.A.S., según el contrato efectuado presentado el 09 de agosto de 2021.

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado, mediante el cual se ceden los derechos de presente proceso, a favor de COBRANDO S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Así mismo el cesionario solicita que se reconozca personería a la nueva apoderada. Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO para que actúe en nombre y representación de COBRANDO S.A.S., en los términos del poder a ella conferido, visto a fl. 31 del cuaderno ibídem.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

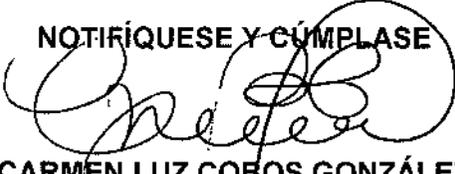
PRIMERO: Aceptar la renuncia que ha manifestado la Dra. GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, respecto del mandato conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A., demandante, dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumple con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del C. G. del P.

SEGUNDO: ACCEDER a la cesión propuesta por la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, apoderada general del BANCO DAVIVIENDA, cedente en el asunto, a favor de COBRANDO S.A.S., por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

TERCERO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a COBRANDO S.A.S. como cesionario de la parte demandante en el asunto.

CUARTO: RECONÓCER personería a la Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA, identificada con la C. C. N° 1.020.733.352, T.P. N° 257.789 del CSJ, en calidad de apoderada principal del cedente, en los mismos conferido en el poder que obra a fl. 31 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 50 – 7 CE 38



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 25 AGO 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	Nº 13001-40-03-009-2018-00425-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (COBRANDO S.A.S. - CESIONARIO)
DEMANDADO	JAVIER BANQUEZ VARGAS
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	75

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia fin de resolver solicitud que obra a fl. 20 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, quien actúa como apoderada judicial del demandante, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del proceso.

Por otra parte, se observa al respaldo del fl 29 del cuaderno antes mencionado cesión del crédito celebrada por la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, apoderada general del BANCO DAVIVIENDA, quien para todos los efectos legales se denominará la cedente y la señora JIMENA GONZALEZ LOZANO, representante legal de COBRANDO S.A.S., según el contrato efectuado presentado el 09 de agosto de 2021.

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado, mediante el cual se ceden los derechos de presente proceso, a favor de COBRANDO S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Así mismo el cesionario solicita que se reconozca personería a la nueva apoderada. Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO para que actúe en nombre y representación de COBRANDO S.A.S., en los términos del poder a ella conferido, visto a fl. 63 del cuaderno ibídem.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia que ha manifestado la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, respecto del mandato conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A., demandante, dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumple con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del C. G. del P.

SEGUNDO: ACCEDER a la cesión propuesta por la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, apoderada general del BANCO DAVIVIENDA, cedente en el asunto, a favor de COBRANDO S.A.S., por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

TERCERO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a COBRANDO S.A.S. como cesionario de la parte demandante en el asunto.

CUARTO: RECONÓCER personería a la Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA, identificada con la C. C. N° 1.020.733.352, T.P. N° 257.789 del CSJ, en calidad de apoderada principal del cedente, en los mismos conferido en el poder que obra a fl. 63 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 58 CE 75



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **25 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
Nro. RADICADO	13001-40-03-009-2012-00015-00
DEMANDANTE	PEDRO ISAIAS ORTIZ FORERO
DEMANDADO	MARUJA MARTINEZ JULIO
ASUNTO	TRASLADO DE AVALUO CATASTRAL
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 67

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se aprecia que a folio 64 del cuaderno de ejecución, el apoderado judicial de la parte demandante allega certificado catastral del inmueble identificado con FMI 060-115305 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se hace constar que el referido inmueble se encuentra avaluado por la suma de \$69.145.000,00; visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P., que indica que "tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...", se procederá a tener como avalúo del inmueble identificado con FMI 060-115305 la suma de \$103.717.500,00 de lo cual se dará traslado a las partes.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Del avalúo presentado por la parte demandante a folio 64 del cuaderno de ejecución del expediente, tasado en la suma de: **\$103.717.500,00** dese traslado a la otra parte por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., término dentro del cual los interesados presentarán sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-009-2014-00627-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	NURIS ESPINOSA ALCALÁ
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 9 a 10 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$16.553.102,54 por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios causados desde el 29 de julio de 2014 hasta el 29 de junio de 2021; se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada, de igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. Empero, como quiera que en el asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito desde el 18 de noviembre de 2013 hasta el 13 de mayo de 2019, solo se aprobaran en esta oportunidad los intereses moratorios que se causaron desde esta última hasta la fecha.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de \$ 3.089.304,24, por concepto de intereses moratorios causados hasta el 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 1	\$10.762.559,23
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 8	\$1.667.830,07
Liquidación Adicional del crédito Nro. 02 / CE 12	\$3.089.304,24
Liquidación de costas / CE 4	\$1.088.655

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

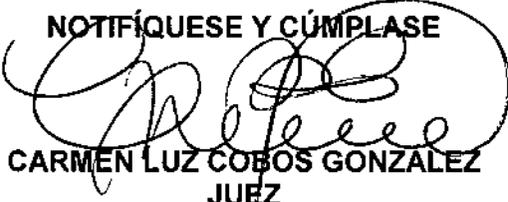
TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVTOVQwME1GVIIIRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

QUINTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 49-5 CE 12
DCC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **25 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-010-2005-00885-00
DEMANDANTE	EDUARDO SARMIENTO PARRA
DEMANDADO	VICTOR GONZALEZ Y OTRA
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)

Revisado el proceso advierte el Despacho que la liquidación ADICIONAL presentada, si bien no fue objetada, lo cierto es que excede la cantidad adeudada hasta la fecha de su presentación, toda vez que el cálculo de los intereses moratorios superan el máximo legal permitido; razón por la cual se dispondrá su modificación de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO	
\$ 15.000.000,00	30,66	360	31	396025	may-18	2018	
\$ 15.000.000,00	30,42	360	30	380250	jun-18		
\$ 15.000.000,00	30,05	360	31	388146	jul-18		
\$ 15.000.000,00	29,91	360	31	386338	ago-18		
\$ 15.000.000,00	29,72	360	30	371500	sep-18		
\$ 15.000.000,00	29,45	360	31	380396	oct-18		
\$ 25.000.000,00	29,24	360	30	365500	nov-18		
\$ 15.000.000,00	29,10	360	31	375875	dic-18		
\$ 15.000.000,00	28,74	360	31	371225	ene-19		2019
\$ 15.000.000,00	29,55	360	28	344750	feb-19		
\$ 15.000.000,00	29,06	360	31	375358	mar-19		
\$ 15.000.000,00	29,98	360	30	374750	abr-19		
\$ 15.000.000,00	29,01	360	31	374713	may-19		
\$ 15.000.000,00	28,95	360	30	361875	jun-19		
\$ 15.000.000,00	28,92	360	31	373550	jul-19		
\$ 15.000.000,00	28,98	360	31	374325	ago-19		
\$ 15.000.000,00	28,98	360	30	362250	sep-19		
\$ 15.000.000,00	28,65	360	31	370063	oct-19		
\$ 15.000.000,00	28,55	360	30	356875	nov-19		
\$ 15.000.000,00	28,37	360	31	366446	dic-19		
\$ 15.000.000,00	28,16	360	31	363733	ene-20	2020	
\$ 15.000.000,00	28,59	360	29	345463	feb-20		
\$ 15.000.000,00	28,43	360	31	367221	mar-20		
\$ 15.000.000,00	28,04	360	30	350500	abr-20		
\$ 15.000.000,00	27,20	360	31	351333	may-20		
\$ 15.000.000,00	27,18	360	30	339750	jun-20		
\$ 15.000.000,00	34,16	360	31	441233	jul-20		
\$ 15.000.000,00	27,44	360	31	354433	ago-20		
\$ 15.000.000,00	27,53	360	30	344125	sep-20		
\$ 15.000.000,00	27,14	360	31	350558	oct-20		
\$ 15.000.000,00	26,76	360	30	334500	nov-20		
\$ 15.000.000,00	26,19	360	31	338288	dic-20		
\$ 15.000.000,00	28,98	360	31	374325	ene-21	2021	
\$ 15.000.000,00	26,31	360	28	306950	feb-21		
\$ 15.000.000,00	26,12	360	31	337383	mar-21		
\$ 15.000.000,00	25,97	360	30	324625	abr-21		
\$ 15.000.000,00	25,83	360	31	333638	may-21		
INTERESES MORATORIOS				\$ 13.408.266,67			

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 894 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1,5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PRIMERO: MODICAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de \$13.408.266,67 por concepto de intereses moratorios causados hasta el 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este, hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CP 53-55	\$50.519.421,60
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 4	\$17.250.000
Liquidación Adicional del crédito Nro. 02 / CE 13	\$13.408.266,67
Liquidación de costas / CP 58	\$3.624.159,47

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

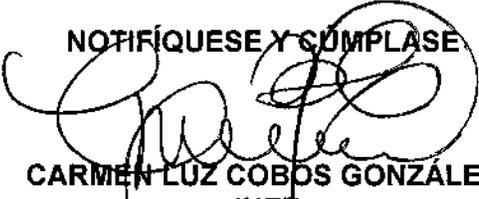
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



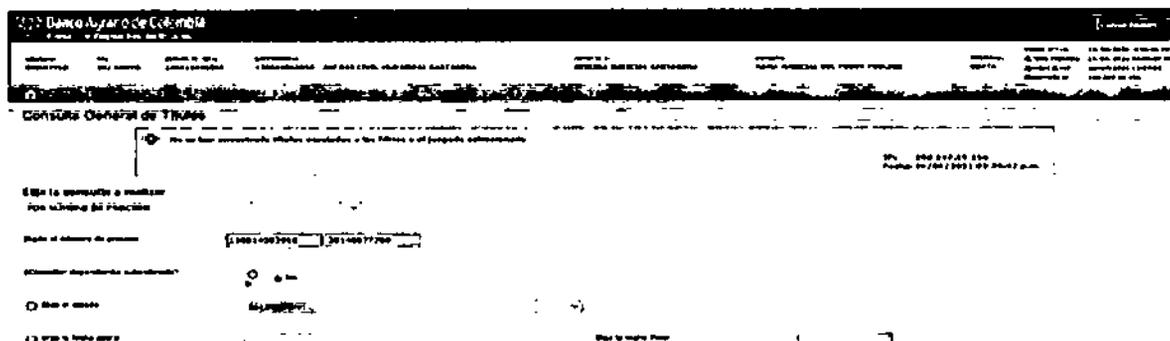
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena de Indias, D.T. y C. 25 AGO. 2021

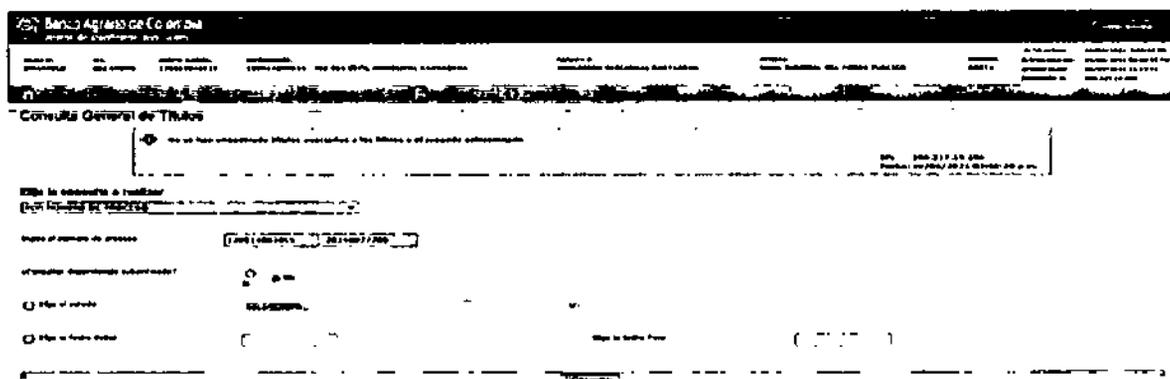
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	13001-40-03-010-2014-00777-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA CRECOOP
DEMANDADO	SUAREZ MARTINEZ JOSE DE LOS SANTOS Y CARMEN CECILIA SUAREZ MARTINEZ
ASUNTO	OFICIAR AL CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	111

Obra a fl.91 del cuaderno de ejecución solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita conversión de títulos que se encuentran en el Juzgado 15 Civil Municipal de Cartagena, que en su momento conoció el presente proceso.

Revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 23 de enero de 2017, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien en su momento conoció el proceso, ordeno que se libra oficio dirigido a la FIDUPREVISORA, comunicando la medida de embargo decretada en el numeral primero del auto de fecha 18 de septiembre de 2015 dentro del proceso de la referencia; sin embargo, consultada la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por el número de radicado en el juzgado de origen, arroja como resultado: **"No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado."**



Ahora, bien como quiera que el proceso fue conocido por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y dicho juzgado comunico la medida decretada en el proceso de la referencia, por lo que se procedió hacer la consulta en la página web del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de dicho despacho por el número de radicado arroja como resultado: **"No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado."**



Por lo anterior en aras de esclarecer si se ha constituido títulos a favor del presente proceso, se oficiará al cajero pagador para que informe al respecto.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la señora BETTY ANDREA GÓMEZ SÁNCHEZ, Directora de Afiliados y Recaudos Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - pagador de **FIDUPREVISORA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, nos haga llegar relación detallada con el valor, fecha consignación y a que juzgado se puso a disposición los descuentos efectuados al ejecutado JOSE DE LOS SANTOS SUAREZ MARTINEZ, identificado con C.C. N° 9.064.073, en consecuencia de la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia y comunicada en su momento por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, con oficio N° 80 de fecha 23 de enero del 2017 y la aceptación de dicha medida fue comunicada por la entidad antes mencionada con el oficio N° **20170160773601** de fecha 6 de julio de 2017, tal como se observa a fl. 13 del cuaderno de medida.

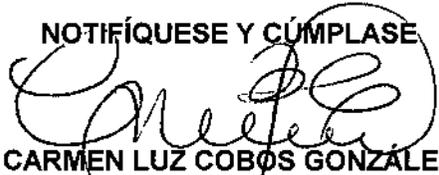
Prevéngase al pagador que los dineros descontados a favor del presente proceso de ahora en adelante deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al **PAGADOR**, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$35.718.000,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho comunicado, deberá enviarla al correo institucional csereicmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo lubers_11@hotmail.com, dispuesto por el Dr. LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-011-2009-00707-00
DEMANDANTE	ALVARO GUARDO CASTRO
DEMANDADO	RAFAEL VERBEL MONTES Y OTRO
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	37

Visto el memorial obrante a fls. 34 a 35 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al cajero pagador de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, para que informe los motivos por los que no han dado cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO UNDECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso, mediante auto de fecha 11 de junio de 2010, en el que decreto el embargo y secuestro del 20% comunicado con oficio de la misma fecha.

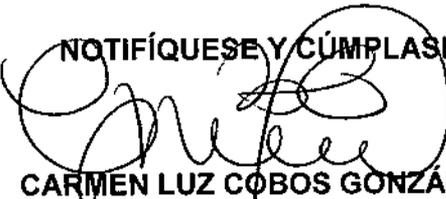
Prevéngase al pagador que los dineros descontados a favor del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$18.552.874,89,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo alguard23@hotmail.com, dispuesto por el Dr. ALVARO GUARDO CASTRO, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 25 AGO. 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03011-2016-00138-00
DEMANDANTE	ARAUJO Y SEGOVIA S.A.
DEMANDADO	FILADELFO BERRIO BERRIO Y OTROS
ASUNTO	DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	51

Obra a fl.48 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita que se ordene al pagador de KYF TRADING LTDA. para que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$9.000.000,00; sin embargo, revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 30 de junio del 2021, se decretó medida y se requirió por segunda vez al cajero de la empresa antes mencionada, sin que se observe que se haya comunicado dicha orden.

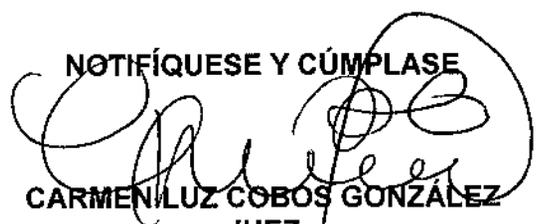
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA abrir incidente a cajero pagador, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, ÁREA DE OFICIOS, comunicar lo dispuesto en auto de fecha 30 de junio de junio 2021, visto a fl. 42 del cuaderno de ejecución. Igualmente se le hace la salvedad que dicha comunicación debe de ser con copia a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. veinticinco (25) de agosto del dos mil veinte y uno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-011-2009-00467-00
DEMANDANTE	KENNY RAFAELPACHECO ORTEGA
DEMANDADO	LEYLA TOSCANO LÓPEZ
ASUNTO	RECONOCER PODER
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	113

Obra al respaldo del fl. 106 del cuaderno de ejecución, informe secretaria en el que manifiesta que realizada la búsqueda exhaustiva en las cajas donde ha estado archivado el proceso y los estantes del juzgado segundo no se pudieron hallar los folios del 1 al 3 del cuaderno principal, que corresponde a la demanda y su anexo (poder y título).

Así las cosas, y como quiera que el proceso se encuentra para resolver fecha de remate, se hace necesario previo a ello, fijar fecha para la reconstrucción parcial del expediente a fin de que las partes alleguen copia de la demanda y el título que se ha extraviado.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar para el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las horas 2:30 P.M, la diligencia de que trata el numeral 2° del artículo 126 C.G.P, la cual se llevará a cabo virtualmente, cuyo acceso podrá realizarse a través del siguiente vinculo:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NzZkMjVhMWYtNmlyNC00N2M0LTkwZjltOWQ4ZTFiZGJIM2Vh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0b9d024-46fc-4d08-84e0-5d2f621bef9b%22%7d

SEGUNDO: Se advierte a las partes que a la diligencia programada deberán allegar los documentos, es decir, los folios del 1 al 3 del cuaderno principal, que corresponde a la demanda y su anexo (poder y título), para la reconstrucción parcial del expediente.

TERCERO: La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma MS TEAMS, para lo cual los interesados deberán informar al despacho con la antelación debida a la dirección electrónica j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co sus datos de contacto (NOMBRES, IDENTIFICACION, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO) para efectos de ser admitidos a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2009-00972-00
DEMANDANTE	JORGE GUZMAN CAICEDO
DEMANDADO	JOSE MELENDEZ SAMUEL ARRIETA
ASUNTO	ABSTENERSE DE ACEPTAR SUSTITUCION DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 10

Visto el memorial allegado el 23 de junio de 2021, mediante el cual el Dr. LUIS FERNANDO REYES ORTEGA apoderado judicial de la parte demandante, sustituye las facultades que le han sido dadas dentro del presente proceso, en el Dr CESAR A. FLOREZ FLOREZ.

Sobre el particular, prescribe el inciso final del artículo 74 del C.G. del P. "*los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio*"

En el *sub judice* la sustitución no está aceptada por el Dr. FLOREZ ni a través de su ejercicio, pues el poder es remitido directamente sin su aceptación al juzgado por parte del abogado LUIS REYES ORTEGA, echándose de menos su aceptación por aquel profesional.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de aceptar la sustitución de poder a favor del abogado CESAR A. FLOREZ FLOREZ por las razones anotadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2011-00410-00
DEMANDANTE	BERNARDO FUENTES TABOADA
DEMANDADO	GUSTAVO JIMENEZ TORRES
ASUNTO	NIEGA OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 08

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de oficios de levantamiento de medidas cautelares radicada nuevamente por la parte demandante, quien insiste en que el despacho dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, y que resulta procedente la entrega de tales oficios.

Sobre el particular se le itera al memorialista que el proceso no se ha dado por terminado, y que el oficio Nro. OECM 5644-2019 alude a otro proceso, el de radicado 13001-40-03-009-2011-00621-00 cuyo embargo de remanente fue aceptado mediante auto de 17 de mayo de 2012 proferido por el Juzgado de origen; no obstante, como quiera que el demandante insiste en lo dicho, se ordenará la digitalización del expediente, y que el demandante revise detenidamente las actuaciones del proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: POR SECRETARIA proceda a DIGITALIZAR el expediente y remítase el mismo al apoderado de la parte demandante para su consulta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte y uno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2010-00346-00
DEMANDANTE	DORYS DE LEON SAYAS -QEPD
DEMANDADO	OSWALDO TORRES DE LEON FERLINA SANCHEZ PERNET
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	35

Visto el memorial obrante a fl. 33 del cuaderno de ejecución, en el que solicitan que se nombre nuevo secuestre; sin embargo, mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, se relevó del cargo al secuestre y se nombró como nuevo secuestre a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S.

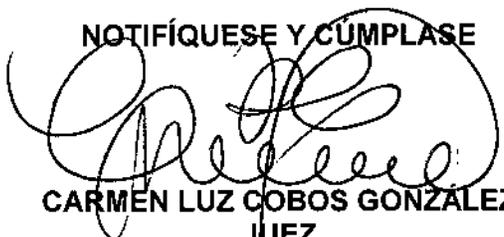
Por lo expuesto, el Juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al auxiliar de justicia DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., para que allegue el despacho comisorio diligenciado ante el comitente, concediéndole el término de cinco (5) días a partir del recibido de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, líbrese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el numeral 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 71-17-15-157-198 CE 35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **25 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	13001-40-03-011-2005-00963-00
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN COPROPIETARIOS LOS CEDROS DE MANGA
DEMANDADO	MIRIAN CASTRO DE OSORIO Y OTROS
ASUNTO	ALLEGAR INFORME SECRETARIAL
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	7

Obra a fl. 4 del cuaderno de ejecución informe secretarial en el que pone en conocimiento que no ha sido posible la ubicación del proceso en referencia. Igualmente se observa que la Sala Disciplinaria solicita que en el término de cinco días se sirva certificar cual fue la última actuación del despacho dentro del proceso arriba referenciado y si frente a la misma fue presentado recurso alguno y que tramite se dio con posterioridad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO Alléguese al proceso informe rendido por PU Grado 12 en el que pone en conocimiento la no ubicación del proceso.

SEGUNDO: Se conmina la Coordinadora de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que active el protocolo de búsqueda para la ubicación del expediente, identificado con RAD. N° 13001-40-03-011-2005-00963-00, demandante ASOCIACIÓN COPROPIETARIOS LOS CEDROS DE MANGA, demandado MIRIAN CASTRO DE OSORIO Y OTROS, que es solicitado por la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLÍVAR.

TERCERO: OFICIAR a la JEFE DE ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL, para que informe en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, si en esa dependencia se encuentra el expediente RAD. N° 13001-40-03-011-2005-00963-00, demandante ASOCIACIÓN COPROPIETARIOS LOS CEDROS DE MANGA, demandado MIRIAN CASTRO DE OSORIO Y OTROS; de ser así, remita copia del mismo a fin de dar respuesta a la solicitud presentada por la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLÍVAR.

Igualmente se le informa a la JEFE del ARCHIVO CENTRAL, que la respuesta a dicho oficio deberá comunicarla al correo cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuesto por la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2015-00418-00
DEMANDANTE	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	WILMER DE JESUS ROJAS CANIZALES
ASUNTO	ORDENA CORRER TRASLADO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI AUTO 06-02-2018)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 81

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud radicada por el señor MARTIN ADOLFO RUIZ BERNAL quien aduce que el vehículo automotor de placas MUQ-080 le fue retenido por la POLICIA NACIONAL, pese a que sobre el bien no reposa medida cautelar vigente, pues el proceso se dio por terminado en auto de 06 de febrero de 2018, y se levantaron las medidas cautelares.

Revisado el expediente se observa que en efecto el proceso se dio por terminado en auto de 06 de febrero de 2018, no obstante, en fecha 28 de febrero de 2018 la apoderada judicial de la parte demandada manifestó que su prohijado desconocía sobre el paradero del bien, pues este no fue hallado en el parqueadero BODEGAS JUDICIALES AVILA S.A.S. donde fue dejado a disposición del despacho.

Pese a lo anterior, la POLICIA NACIONAL SIJIN informó mediante oficio de fecha 09 de julio de 2021 que el vehículo de placas MUQ-080 fue inmovilizado en la ciudad de CALI, VALLE DEL CAUCA, y dejado a disposición en el parqueadero CALIPARKING MULTISER, por lo que se ordenó COMISIONAR la entrega del rodante al demandado WILMER ROJAS CAÑIZALES.

En esta ocasión, el despacho no accederá a ordenar que la entrega del rodante se haga a persona distinta del demandado, pues no se encuentra acreditada la condición en la que actúa el memorialista MARTIN ADOLFO RUIZ BERNAL, no obstante, se ordenará correrle traslado del escrito para que se pronuncie al respecto.

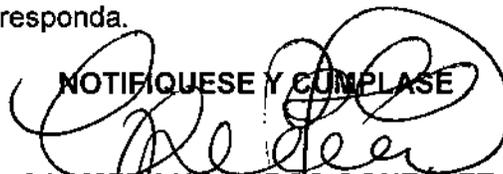
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar la entrega del vehículo al señor MARTIN ADOLFO RUIZ BERNAL por no estar acreditada su condición en el proceso.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la solicitud radicada por el señor MARTIN ADOLFO RUIZ BERNAL a la parte demandada y su apoderada MILLY JOSELIN PINTO CORTES para que se pronuncie sobre lo pedido. Vencido el termino, ingrese el expediente al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-012-2016-00780-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MANUEL SALAZAR RUA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante el 1 de julio de 2021. Revisada la petición, se evidencia que la parte ejecutante pretende que se liquiden el periodo que oscila desde 16 de diciembre de 2017 hasta el 30 de abril de 2021 incluyendo el capital, con la finalidad de actualizar los intereses generados en la obligación que se ejecuta.

Sobre aquella solicitud, se evidencia que en fecha 19 de diciembre de 2019 (Fl. 49 CP) el ejecutante presentó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado y fue modificado por el despacho mediante auto 1 de marzo de 2018, por lo cual el despacho únicamente revisará lo correspondiente al periodo que se ha generado desde la última liquidación aprobada hasta la actualidad, sin tener en cuenta el capital.

Revisado el cálculo elaborado desde el 16 de diciembre de 2017 hasta el 30 de abril de 2021, se observa que esta cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$ 33.379.121,03 por concepto de intereses de mora causados hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 52 CP	\$ 55.277.565,63
Liquidación adicional del crédito Fl. 10 CE	\$ 33.379.121,03
Liquidación de costas Fl 45 CP	\$ 3.894.094

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

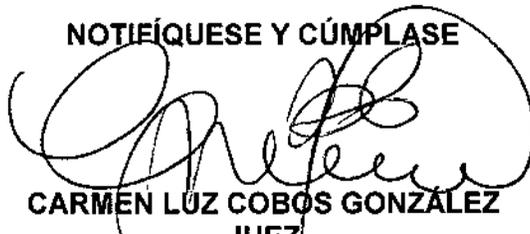
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución no está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DCC/ CP 52-09 CE 10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO	13001-40-03-012-2013-00711-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ADRIANA PATRICIA VERGARA GONZÁLEZ
ASUNTO	OFICIOS LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	294

Visto el memorial suscrito por la doctora Gloria María Romero Salcedo, en el que solicita desglose de los documentos que sirvieron de garantía de la obligación por haberse terminado el proceso, aportando con ello el arancel judicial.

Revisado el proceso desarchivado, se observa que mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, se aceptó el desistimiento de las pretensión de la demanda sin condena en costa, por lo que es procedente lo solicitado.

Ahora bien, como quiera que el original del proceso se encuentra en las bodegas de la Rama Judicial, se ordenará a la Jefe de Archivo Central de la Dirección de Administración Judicial – Seccional Bolívar, que haga llegar el original del proceso de la referencia a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que realice el desglose la documentación que sirvió como garantía de la obligación y una vez cumplido lo ordenado remítase nuevamente el proceso al archivo central con las copias del proceso desarchivado.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTGENA,**

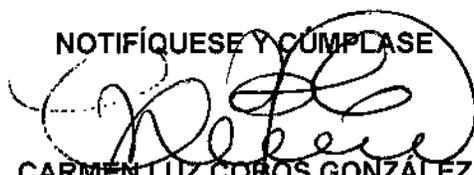
RESUELVE:

PRIMERO: Desglose la documentación que sirvió de garantía de la obligación, a favor de la parte demandante con la constancia de que el mismo fue ejecutado dentro del proceso, donde se profirió auto de seguir adelante la ejecución, y terminó por desistimiento de las pretensiones contra el demandado.

SEGUNDO: Se ordenará a la Jefe de Archivo Central de la Dirección de Administración Judicial – Seccional Bolívar, que haga llegar el original del proceso de la referencia a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que realice el desglose de la documentación que sirvió como garantía de la obligación. Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, una vez cumplido lo ordenado en el numeral primero, remítase nuevamente el proceso al archivo central con las copias del proceso desarchivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 25 AGO. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº. 13001-40-03-012-2011-00742-00
DEMANDANTE	ALMACEN BC S.A.
DEMANDADO	EDINSON ALANDETE CABARCAS Y OTRO
ASUNTO	FIJA AGENCIA EN DERECHO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	18

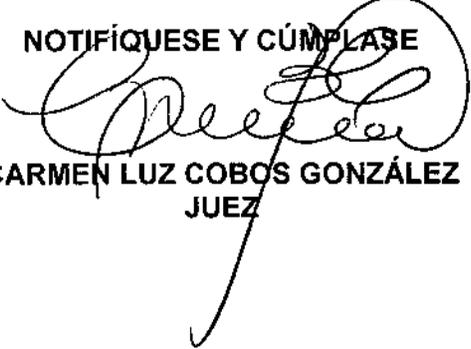
Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo N° 1887 del 26 de junio de 2003, art. 6° numeral 1.8 y 2222 del 10 de diciembre de 2003, proferidos por el C.S.J, el despacho dispondrá fijar agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en el 7% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento ejecutivo de fecha 05 de octubre de 2011 fl. 12 cuaderno principal y auto de corrección de fecha 2 de junio de 2021, visto a fl. 16 del cuaderno de ejecución, equivalente a la suma de \$238.019,95 e inclúyase en la liquidación de costas.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

CUESTION UNICA: FIJANSE dentro del presente asunto a favor de la parte demandante, y contra la parte demandada, agencias en derecho en el 7% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2011 fl. 12 cuaderno principal y auto de corrección de fecha 2 de junio de 2021, visto a fl. 16 del cuaderno de ejecución, equivalente a la suma de \$238.019,95 e inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

25 AGO 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-012-2018-00021-00
DEMANDANTE	GUILLERMO GÓMEZ BALDIRIS
DEMANDADO	OLIDAY ESTHER SALCEDO ORTIZ
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	295

Obra a fl. 275 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el señor RAMON DE JESUS VITOLA GASTELBONDO, quien manifiesta que el día 16 de octubre de 2020, celebro contrato de prestación de servicios profesionales con la entidad REAL ESTATE COVENANT S.A.S., representado legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MORENO GUILLOT, con el fin de participar en audiencia de remate programada dentro del proceso de la referencia; igualmente, manifiesta desde la constitución del contrato de servicios profesionales hasta la fecha el señor VITOLA GASTELBONDO ha cumplido con todas las obligaciones que como cliente se estipularon en el contrato asumiendo una postura económica que oscila ente \$48.900.000 y \$49.000.000, dinero que fue consignado, y que dicha inmobiliaria ha incumplido con toda las obligaciones estipuladas en el contrato. En consecuencia de lo anterior, solicita que se sirva retener los títulos judiciales causa de postura de remate.

Revisado el proceso se observa que el despacho mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, dejó sentado que la empresa REAL ESTATE COVENANT S.A.S no ha realizado postura, pero haciendo referencia a la última diligencia que se efectuó en el asunto, ya que revisado nuevamente el expediente encuentra el despacho que la sociedad antes mencionada si realizó postura en diligencia de fecha 21 de enero de 2021, pero cómo esta no se abrió se hizo devolución de los dineros a los postores, por lo que no es procedente la petición.

Por otra parte, mediante memorial visto a fl. 292 y 293 del cuaderno antes mencionado presentada por la señora SHIRLY ALVAREZ JULIO y KAREN MARGARITA JIMENEZ THORRENS, en el que solicitan cita presencial para revisión del proceso; sin embargo, revisado el mismo se observa que las solicitantes no hacen parte del proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA dar trámite a la solicitud presentada por el señor RAMON DE JESUS VITOLA GASTELBONDO, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NIEGA conceder cita a las señoras SHIRLY ALVAREZ JULIO y KAREN MARGARITA JIMENEZ THORRENS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-013-2012-00847-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC
DEMANDADO	ELIZABETH PALENCIA GARCES Y OTROS
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	9

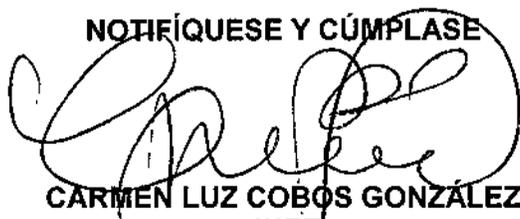
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 6 a 7 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$881.656 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de \$881.656 por concepto de intereses moratorios causados hasta el 8 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 56 CM 5 CE 9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2017-01239-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. -CESIONARIO PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.
DEMANDADO	RAIMUNDO LECOMPTE DE POMBO
ASUNTO	RELEVA SECUESTRE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 27

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con informe de inmovilización de vehículo allegado por la POLICIA NACIONAL, mediante el cual pone a disposición del despacho el rodante de placas BPW-415, que se encuentra embargado en el asunto, el cual fue entregado al parqueadero JURISCAR ubicado en VARIANTE EL POZON POLICARPA KM 2-19 PATIO LA FE. Autorizado para tal efecto por la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA conforme a la resolución DESAJCAR21-1434.

Se evidencia que auto de 02 de diciembre de 2020 se nombró como secuestre a NINI JOHANA LOZANO YEPES que no integra la lista vigente de auxiliares de la justicia, por lo cual se le relevará del cargo de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 50 del C. G. del P., que reza "*Parágrafo 2º.- Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (sm/mv) en cada proceso. (...)*" Frente a lo anterior, se dispondrá nombrar un nuevo secuestre y que se expida el despacho comisorio correspondiente.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio de fecha 17 de agosto de 2021 mediante el cual la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE –SECCIONAL BOLIVAR deja en disposición del juzgado el vehículo de placas BPW-415 de propiedad del demandado RAIMUNDO LECOMPTE DE POMBO.

SEGUNDO: Relevar del cargo de Secuestre a NINI JOHANA LOZANO YEPES, por lo anotado.

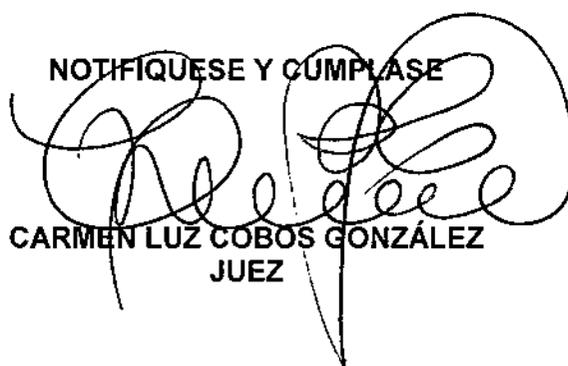
TERCERO: NOMBRAR como secuestre a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, identificada con NIT. 900.601.427-5, la cual puede ser ubicada en TRANSVERSAL 50 # 21B - 170, ALTO BOSQUE. CARTAGENA, Tel. 3232027655 e-mail. discoversassolucionesjuridicas@gmail.com, para la práctica del secuestro del vehículo de placas BPW-415 de propiedad del demandado RAIMUNDO LECOMPTE DE POMBO.

Se advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P., los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del Juzgado. En todo caso, dará al Juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas.

El cargo de auxiliar de la justicia, es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excusare de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla con el encargo en el término otorgado, o incurra en algún causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

CUARTO: Por OFICINA DE EJECUCIÓN (AREA DE OFICIO), expídase despacho comisorio a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 43 / CE 27



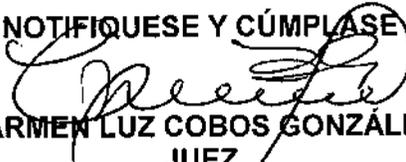
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-015-00-2018-00629-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	FERNANDO AYALA PARRA
ASUNTO	APROBAR AVALUO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	64

Por no haber sido objetado y encontrarse ajustado a la ley, APRUEBASE el avalúo CATASTRAL del inmueble identificado con FMI Nro. 606-220832 de propiedad del demandado obrante a folio 60 del cuaderno de ejecución del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ C.P. 36 – 23 CE 64



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-016-2018-00515-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A. -CESIONARIO SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO	TIQUI DEL CARMEN ARRIETA HERRERA FABIAN ARCHIBOLD ARRIETA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 3 DE 3	FOLIO 51

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 46 del cuaderno de ejecución con el cual la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo de placas JBV-470, al respecto se observa a folio 44CE correo electrónico a través del cual la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO informó sobre la inscripción de la medida de embargo sobre el mencionado rodante de propiedad de la demandada, por lo que se decretará la medida pedida, la cual procede a pesar de encontrarse interrumpido el proceso por tratarse de una medida urgente.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente constancia de inscripción de medida cautelar proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO.

SEGUNDO: Decrétese la CAPTURA y posterior SECUESTRO, del rodante identificado con la placa **JBV-470** matriculado en SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO, de propiedad del demandado **FABIAN ARCHIBOLD ARRIETA**, quien se identifica con **C.C. 1.143.326.414.**

TERCERO: COMISIONESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD donde se encuentra inmovilizado el vehículo, para que practique la diligencia de secuestro del rodante de placas **WOV-903**, denunciado como del demandado **FABIAN ARCHIBOLD ARRIETA**, a la cual deberá concurrir el secuestre designado en esta providencia, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.M.

No obstante, cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. La entrega de bienes al Secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

CUARTO: NOMBRAR como secuestre a **DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S**, identificada con NIT. 900.601.427-5, la cual puede ser ubicada en **TRANSVERSAL 50 # 21B - 170, ALTO BOSQUE. CARTAGENA, Tel. 3232027655 e-**

mail. discoversassolucionesjuridicas@gmail.com, dentro del presente proceso, hágase la comunicación por el medio más expedito. Así mismo, se le informa al secuestre antes mencionado, que trimestralmente debe de rendir un informe del estado del vehículo secuestrado.

Prevéngase a la auxiliar de la Justicia DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, que al momento de asumir la custodia del vehículo particular identificado con JBV-470 adopte las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del vehículo, depositándolo inmediatamente en la bodega que disponga o en el Almacén General de Deposito u otro lugar que le ofrezca plena seguridad, de lo cual deberá informar al día siguiente al Juzgado (art. 595 numeral 6 del C. G. del P.)

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (...)

QUINTO: SE ORDENA a la parte demandante cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo al Secuestre; ello sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, o la posterior inclusión del gasto, en las costas del proceso.

SEXTO: Por Secretaria de OECM (AREA DE OFICIOS), proceda a comunicar el nombramiento del auxiliar de la justicia, señora DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, al correo: discoversassolucionesjuridicas@gmail.com

De lo anterior también comunicará a la apoderada judicial del demandante a través del correo manueldejcardozop@hotmail.com en el cual deberá adjuntarse, el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS DEL CASO:

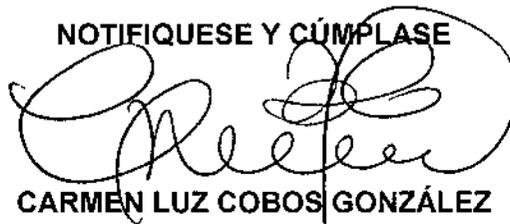
Copia del auto que decretó el embargo del vehículo.

Copia del certificado de la autoridad correspondiente, donde conste la inscripción de la medida.

Copia de esta providencia.

SEPTIMO: El diligenciamiento de lo anterior, deberá remitirlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para la recepción de los memoriales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 133/ CE 51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-016-2018-00515-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A. –CESIONARIO SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO	TIQUI DEL CARMEN ARRIETA HERRERA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 2 DE 3	FOLIO 50

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 33 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$45.643.833,7 por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios causados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$45.643.833,7 por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios causados desde el 17 de julio de 2018 a 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 50	\$45.643.833,7
Liquidación de costas / CP 98	\$1.437.799

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

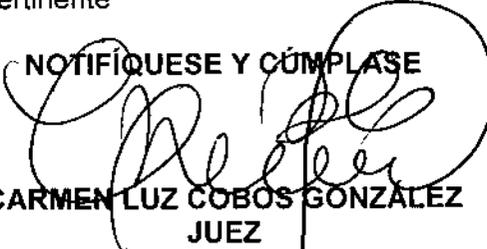
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNmMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de->

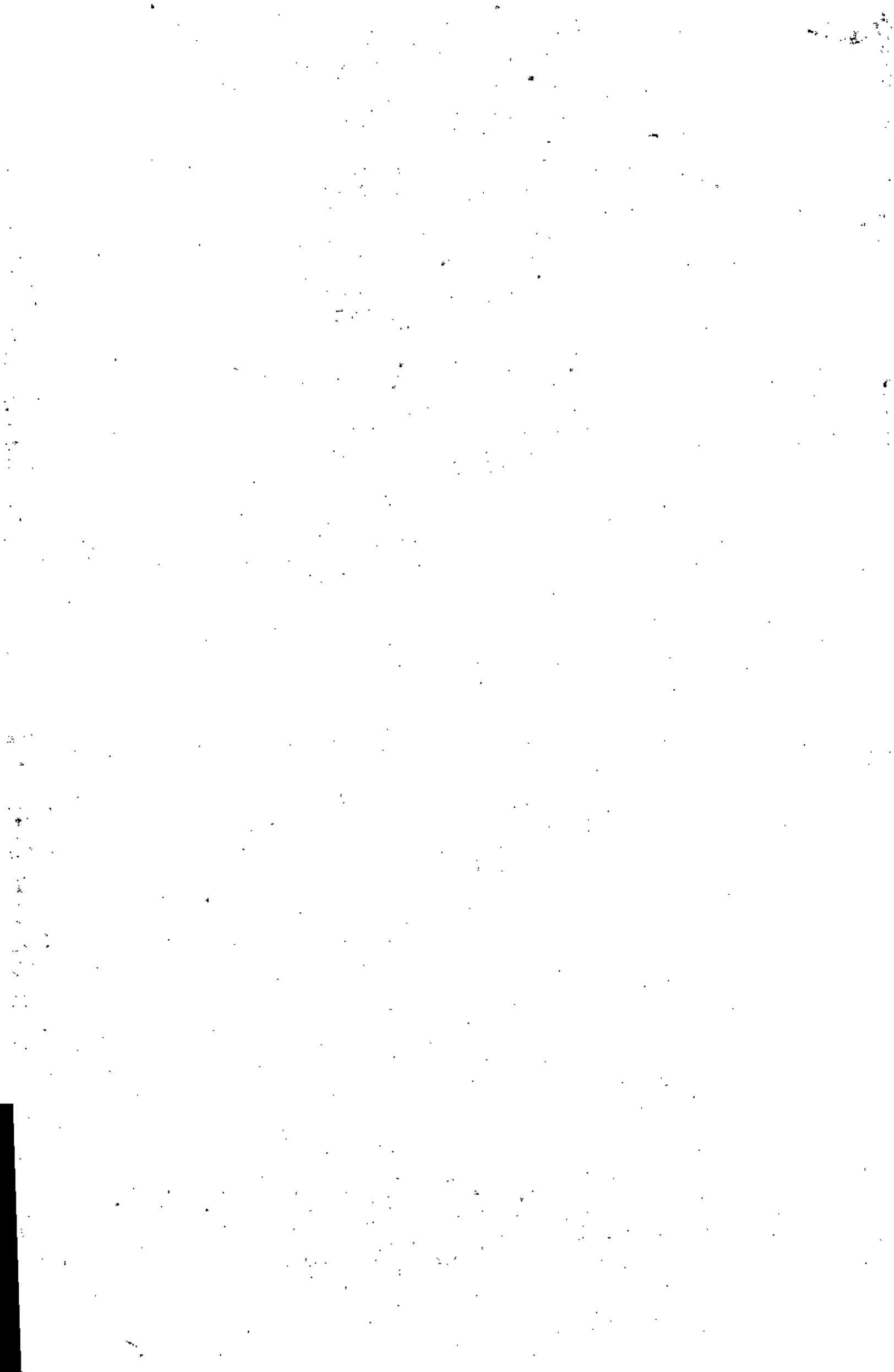
ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 133/ CE 50





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-016-2018-00515-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A. -CESIONARIO SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO	TIQUI DEL CARMEN ARRIETA HERRERA
ASUNTO	ACEPTA CESION DE CRÉDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 3	FOLIO 49

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la cesión de crédito celebrada por BANCOLOMBIA S.A. representada por su apoderada especial la señora HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO, quien para todos los efectos legales se denominará la cedente, y SISTEMCOBRO S.A.S representada por su apoderada ANDREA PAOLA GUIZA GONZALEZ, según el contrato efectuado.

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Ahora bien, refiere el representante legal de SISTEMCOBRO SA.S., que se reconozca personería al apoderado de la cesionaria para que actúe en su representación, "conforme a los términos referidos"; sin que se indique sobre qué términos. Al respecto, es preciso aclarar que en casos iguales a éste, el despacho se ha abstenido de reconocer personería por la ausencia de los referidos términos; sin embargo, haciendo una interpretación del artículo 77 del C. G. del P., el poder que está otorgando en esa forma podrá aceptarse solo para los términos generales establecidos por el legislador, mas no para que se realice actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo autorice manera expresa

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por BANCO BBVA S.A. Representada por la señora HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a SISTEMCOBRO S.A.S como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 92505650 y la tarjeta de abogado (a) No. 85641, para actuar en representación de la cesionaria SISTEMCOBRO S.A., en los términos del artículo 77 del C. G. del P., salvo para que realice actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del de en a menos que el poderdante lo autorice manera expresa.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ





JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-011-2012-00428-00
DEMANDANTE	EMIRO PALENCIA
DEMANDADO	JOSE LUIS TAPIAS NAVARRO y JHON MACIAS ROMERO
ASUNTO	OFICIAR CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	134

Se encuentra el expediente al despacho por solicitud verbal y por orden de tutela, la cual en amparo del derecho fundamental al debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia, entre otros, ordenó a este Juzgado que se pronunciara respecto de las solicitudes de elaboración y entrega de título judicial que deprecó el señor JHON BLANCO HERREA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa decisión.

Así las cosas, y cómo quiera que en el asunto el accionante demostró que existen títulos descontados por el pagador, pero asociados a otro expediente, se requerirá a éste para que dentro del término de 24 horas, alléguele al despacho con destino al proceso una relación de los títulos descontados al demandado en virtud de la medida cautelar de embargo de fecha 23 de julio de 2012 decretada por el JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA dentro del asunto, comunicada con oficio N°1533.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Se abstiene el despacho de hacer entrega de títulos al demandado que no estén asociados al proceso, hasta tanto el pagador rinda el informe sobre el particular.

SEGUNDO: REQUERIR al cajero pagador del **COLEGIO COMFENALCO**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, allegue con destino al proceso de la referencia una relación detallada de los descuentos, es decir, fecha consignación, valor, y a que número de radicado de proceso se puso a disposición, los valores descontados al señor JHON MACIAS ROMERO, identificado con C.C. N° 7.917.789, en consecuencia de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 23 de julio de 2012, el cual fue emitida por el JUZGADO UNDECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso y comunicada con oficio N° 1533 de la misma fecha y recibido bajo sello de dicha entidad el día 2 de agosto del mismo año.

Se le informa al pagador del COLEGIO COMFENALCO que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo jhoble@hotmail.com, dispuesta por el Dr. JHONNY BLANCO HERRERA, autorizado por el señor JHON MACIA ROMERO, ejecutado.

TERCERO: Se ordena a la OECM que una vez se allegue la respuesta por parte de aquél pagador, la REMITA CON CARÁCTER URGENTE al despacho.

CUARTO: Comuníquese al JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, lo resuelto en esta providencia, en cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la acción de tutela radicado 13001-31-03-007-2021-00219-00.

QUINTO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ**

RVS/ 135

Firmado Por:

**Carmen Luz Cobos Gonzalez
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal De Ejecución
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb3d51940f28c2a4b0c33bf5cbff1c002fd10bc31696bd09e68e762be2d2cb8a

Documento generado en 30/08/2021 04:17:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**